

DATOS DEL CONTRATANTE

HOKCHI ENERGY, S.A. DE C.V. AV CALZADA LEGARIA 549 TR 1 PS4 10 DE ABRIL MIGUEL HIDALGO C.P. 11250	NO. DE PÓLIZA 26300 30218773	FAMILIA AGRUPACIÓN CIS 30215179 35098214
	R.F.C. HEN151106K49	PRIMA NETA
	MONEDA DOLARES	
	TIPO DE DOCUMENTO INICIAL	
PRODUCTO RESPONSABILIDAD CIVIL	SUMA ASEGURADA SEGUN ESPECIFICACION	
Desde las 12:00 Horas 01/JUL/2022	VIGENCIA Hasta las 12:00 Horas 01/JUL/2023	FORMA DE PAGO PAGO UNICO

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

SEGUROS INBURSA, S.A. (QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA COMPANIA), DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA UNA DE LAS SECCIONES CONTRATADAS Y LAS CONDICIONES GENERALES, EXPIDE ESTA PÓLIZA A NOMBRE DE LA PERSONA ARRIBA CITADA (QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL ASEGURADO).

SEGUN ESPECIFICACIÓN ANEXA

TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE PRIMA ANUAL O PRIMERA FRACCIÓN EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 30 DIAS
 TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE SEGUNDA FRACCIÓN Y ULTERIORES EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 5 DIAS

15515 INTERPROTECCION AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV

09/AGO/2022

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

CLAVE Y NOMBRE DEL AGENTE

FECHA DE EXPEDICION

FIRMA AUTORIZADA

NO. DE PÓLIZA 26300 30218773	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30215179	CIS 35098214	NO. DE PAG: 1
RAMO	SEGURO PARA RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL COMERCIAL OFFSHORE Y ONSHORE			
ASEGURADO	HOKCHI ENERGY, S.A. DE C.V. Y/O E&P HIDROCARBUROS Y SERVICIOS S.A. DE C.V. Y/O EMSEP S.A. DE C.V. Y/O COMPAÑÍAS CONSTITUIDAS, SUBSIDIARIAS, FILIALES O COMPAÑÍAS RELACIONADAS CON EL ASEGURADO QUE PUDIERAN LLEGAR A SER ADQUIRIDAS, FORMADAS O CREADAS, Y CONFORME AL ANEXO AL PRESENTE Y TAL COMO QUEDA REDACTADO			
DIRECCIÓN ASEGURADO	CALZADA LEGARIA 549, TORRE I, PISO 10, OFICINA 101. COLONIA 10 DE ABRIL, 11250, CDMX			
ASEGURADO ADICIONAL	COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS ("CNH") Y AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS ("AGENCIA"), POR SUS RESPECTIVOS DERECHOS E INTERESES GOBIERNO FEDERAL POR SUS RESPECTIVOS DERECHOS E INTERESES.			
VIGENCIA	DEL: 01 DE JULIO DE 2022 AL: 01 DE JULIO DE 2023 AMBOS A LAS 12:01 HORA LOCAL ESTÁNDAR DE MÉXICO			
TERRITORIALIDAD	MUNDIAL			
LEY Y JURISDICCIÓN	EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO ESTARÁ REGIDO POR LAS LEYES DE MÉXICO, Y LOS TRIBUNALES DE MÉXICO TENDRÁN JURISDICCIÓN EN CASO DE PRESENTARSE CONTROVERSIAS BAJO EL MISMO.			
MONEDA	DÓLARES AMERICANOS			
INTERÉS ASEGURABLE	INDEMNIZAR AL ASEGURADO POR TODAS LAS SUMAS A CUYO PAGO EL ASEGURADO PUDIERA VOLVERSE LEGALMENTE OBLIGADO CON RESPECTO A LESIONES CORPORALES Y/O DAÑOS A PROPIEDAD RESULTANTES DE SUS OPERACIONES ÚNICAMENTE EN MÉXICO, INCLUYENDO RESPONSABILIDAD LEGAL Y/O CONTRACTUAL, TAL COMO SE ESTABLECE DE MANERA MÁS EXHAUSTIVA EN LA REDACCIÓN DEL WORDING.			
LÍMITE	USD 100,000,000 POR OCURRENCIA, SUJETO SIEMPRE AL O A LOS AGREGADO(S) ANUAL(ES) POR SEPARADO, CON RESPECTO A: (i) RESPONSABILIDAD POR PRODUCTOS Y RESPONSABILIDAD POR OPERACIONES CONCLUIDAS, COMBINADAS, POR USD 100,000,000; Y (ii) TODAS LAS DEMÁS COBERTURAS COMBINADAS POR USD 100,000,000			
EXCESO Y / RETENCIÓN	LA RETENCIÓN ASUMIDA POR EL ASEGURADO ES: USD 100,000 PARA CUALQUIER "OCURRENCIA", PERO USD 250,000			

NO. DE PÓLIZA 26300 30218773	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30215179	CIS 35098214	NO. DE PAG: 2
---	----------------	--------------------------------------	-------------------------------	--------------------------------

CON RESPECTO A LA "RESPONSABILIDAD PATRONAL MARÍTIMA" Y CON RESPECTO A POZO(S) FUERA DE CONTROL - EXCESO DE RECUPERACIONES DE LA PÓLIZA DE GASTOS EXTRA DEL OPERADOR DEL ASEGURADO, ACOTANDO QUE DICHO LÍMITE PRIMARIO ES UN LÍMITE ÚNICO COMBINADO CON CONTROL DE POZO, RE-PERFORACIÓN / GASTOS EXTRA, Y FILTRACIONES Y CONTAMINACIÓN, LIMPIEZA Y CONTENCIÓN (SIEMPRE SUJETO A LOS TÉRMINOS Y LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA). PERO USD 300,000 (100%) DE RETENCIÓN ASUMIDA POR EL ASEGURADO PARA POZOS ABANDONADOS. APLICARÁ LA MAYOR RETENCIÓN ÚNICA PARA CUALQUIER "OCURRENCIA".

CONDICIONES DE PÓLIZA ORIGINAL

SUJETO A LA PÓLIZA CLAIMS MADE JL2019/007 CON ENDOSO QUE CONTIENE EXCLUSIONES REFERENTES A ENERGÍA - CGU12Z, TAL COMO SE ADJUNTA.

ENDOSO MODIFICATORIO, TAL COMO SE ADJUNTA.

ENDOSO DE EXCLUSIONES ADICIONALES, TAL COMO SE ADJUNTA.

ENDOSO ACTION OVER/INDEMNITY BUYBACK 'CLAIMS MADE' 1.10.86 CLÁUSULA DE ASEGURADO ADICIONAL Y RENUNCIA A SUBROGACIÓN, TAL COMO SE ADJUNTA.

INCISO 2 DE LAS DECLARACIONES ELIMINADO Y LOS ACUERDOS DE ASEGURAMIENTO 2, 3 Y 4 SE MODIFICAN PARA QUEDAR TAL COMO SE ADJUNTAN.

SE HA MODIFICADO PARA INCLUIR LA NOTIFICACIÓN DE SU CANCELACIÓN O DE CUALQUIER CAMBIO MATERIAL CON 30 DÍAS DE ANTICIPACIÓN Y LA RENUNCIA A LA SUBROGACIÓN A FAVOR DE LA CNH Y LA AGENCIA, TAL COMO SE REQUIERE MEDIANTE CONTRATO ESCRITO.

CONDICIONES GENERALES:

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, ARMAS QUÍMICAS, BIOLÓGICAS, BIOQUÍMICAS Y ELECTROMAGNÉTICAS CL370 DE LA INSTITUCIÓN

ENDOSO CIBERNÉTICO MARINO LMA5403, COMO ADJUNTO

EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLE JL2010-013, COMO ADJUNTA

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN DE SANCIONES LMA 3100.

ESTOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SE ENCUENTRAN DEFINIDOS EN ESPAÑOL Y EN INGLÉS. EN CASO DE CUALQUIER CONTROVERSIA CON RESPECTO A LA INTERPRETACIÓN DE LOS TÉRMINOS, LA VERSIÓN EN INGLÉS TENDRÁ PRELACIÓN.

LOS SUSCRIPTORES CONVIENEN A RENUNCIAR A LOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN EN CONTRA DE AUTORIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS Y A NO INTERPONER DEMANDAS CONTRA DICHAS ENTIDADES BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA. "AUTORIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS" TENDRÁ EL SIGNIFICADO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 18 DE LAS NUEVAS DISPOSICIONES EMITIDAS EL 23 DE JUNIO DE 2016 POR LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30218773		30215179	35098214	3

AUTORIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS HACE REFERENCIA A "LA AGENCIA, LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS, LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA Y EL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO".

NUEVAS DISPOSICIONES HACE REFERENCIA A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EMITIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, PUBLICADAS EL 23 DE JUNIO DE 2016 EN EL DOF ("DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN"), BAJO EL TÍTULO "DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA EL REQUERIMIENTO MÍNIMO DE SEGUROS A LOS REGULADOS QUE LLEVEN A CABO OBRAS O ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS, TRATAMIENTO Y REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y PROCESAMIENTO DE GAS NATURAL".

LOS SUSCRIPTORES CONVIENEN ADEMÁS INCLUIR A OIL SPILL RESPONSE LIMITED COMO ASEGURADO ADICIONAL EN EL PRESENTE.

PRIMA ADICIONAL, POR POZO ADICIONAL PERFORADO, INCLUYENDO SU TERMINACIÓN

ENDOSO DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO NMA 2921, TAL COMO SE ADJUNTA

ENDOSO DE EXCLUSIÓN ABSOLUTA PFAS

ANEXO DE ASEGURADO(S) NOMBRADOS AL INICIO

COMPAÑÍA MATRIZ:

BC E&P URUGUAY S.A. PERO ÚNICAMENTE CON RESPECTO A SU PARTICIPACIÓN EN PAN AMERICAN ENERGY GROUP, S.L.

BP SC HOLDINGS LLC, PERO ÚNICAMENTE CON RESPECTO A SU PARTICIPACIÓN EN PAN AMERICAN ENERGY GROUP, S.L.

HOKCHI EMPRESAS MATRICES:

HOKCHI IBÉRICA S.L.

BAPLOR S.A.

ENERGY DEVELOPMENTS AND INVESTMENT CORPORATION

ENERGY DEVELOPMENTS AND INVESTMENTS SPAIN S.L.

ASEGURADOS ADICIONALES ÚNICAMENTE POR SUS RESPECTIVOS DERECHOS E INTERESES:

SIERRA BLANCA P&D, S. DE R.L. DE C.V.

TALOS ENERGY OFFSHORE MÉXICO 2, S. DE R.L. DE C.V.

PREMIER OIL EXPLORATION AND PRODUCTION MÉXICO S.A. DE C.V.

GOBIERNO FEDERAL

Y LAS ACORDADAS POR EL ASEGURADOR.

NO. DE PÓLIZA
26300 30218773

FAMILIA

AGRUPACIÓN
30215179

CIS
35098214

NO. DE PAG:
4

INFORMACIÓN:

HOKCHI ENERGY S.A. DE C.V. ES UNA SUBSIDIARIA DE PROPIEDAD TOTAL DE PAN AMERICAN ENERGY SL Y FORMÓ UN CONSORCIO PARA EL CONTRATO CNH-R01-L02-A2/2015 CON LA SIGUIENTE PARTICIPACIÓN:

HOKCHI ENERGY, S.A. DE C.V.	81.4%
E&P HIDROCARBUROS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	15%
AEI HIDROCARBUROS, S.A. DE C.V.	3.6%

HAY DOS PLATAFORMAS COSTA AFUERA PARA FACILITAR LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN EN EL CAMPO HOKCHI, UNA CON 15 SLOTS Y LA OTRO CON 6 SLOTS E INSTALACIONES DE PROCESAMIENTO EN TIERRA QUE INCLUYEN UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE PETRÓLEO CON UNA CAPACIDAD DE 44 000 BBL/D, UNA PLANTA DE TRATAMIENTO Y COMPRESIÓN DE GAS CON UNA CAPACIDAD DE 13 MMSCF/D, UNA PLANTA DE INYECCIÓN DE AGUA CON UNA CAPACIDAD DE 45 000 BBL/D Y UNA PLANTA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA DE 20 MW

TRANSFERENCIA DE LAS PÓLIZAS DE CONSTRUCCIÓN A LAS POLIZAS OPERATIVAS: OFFSHORE ABRIL 2021, ONSHORE JUNIO 2021

LAS SIGUIENTES EMBARCACIONES SON RENTADAS PARA SOPORTE A LAS OPERACIONES OFFSHORE:
MR. SAM- EMBARCACIÓN DE TRIPULACIÓN / EMBARCACIÓN CHASE - 2002
L/P HAYDEN - EMBARCACIÓN DE TRIPULACIÓN - 19080 / RECONSTRUIDA 2013

CEDULA DE POZOS

Well Summary 2022-2023			
	2021 (Est)	2021 Actual	2022 (Est)
Drilling	5	6	4
Workover	3	3	0
Producing	3	4	7
Injector	0	0	0
Shut-in / TA	3	3	3
PA	4	4	6
Total	18	20	20

EXPOSICIÓN DE RC PATRONAL Y AUTOMOVILISTA

	2021		2022	
	HOKCHI	EMSEP	HOKCHI	EMSEP
EMPLEADOS:	1	130	107	77
AUTOMOVILES (CAMIONES LIGEROS):	0	11	11	0

HOKCHI TIENE AFINIDAD CON 2 POZOS PERMANENTEMENTE OBSTRUIDOS Y ABANDONADOS QUE ANTERIORMENTE ERAN PROPIEDAD DE PEMEX. HOKCHI NO RETIENE NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ESTOS POZOS.

HOKCHI PERFORÓ 2 POZOS DE EXPLORACIÓN EN EL BLOQUE 2 ESTE AÑO BAJO UN ACUERDO DE PARTICIPACIÓN CON LA AUTORIDAD DE HIDROCARBUROS DE MÉXICO. PAE TIENE UNA PARTICIPACIÓN DEL 47,5% COMO OPERADOR CON TALOS (25%) Y SIERRA (27,5%) COMO SOCIOS DEL JOINT VENTURE. ESTOS POZOS NO TUVIERON ÉXITO Y, POR LO TANTO, HOKCHI ESTÁ EN PROCESO DE RENUNCIAR A ESTE INTERÉS.

ANEXOS

CEDULA DE POZOS
HOKCHI & PAEG PRESENTACION DE RENOVACION
SUMISIÓN HOKCHI 2021

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30218773		30215179	35098214	5

ENDOSO DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO

NO OBSTANTE, CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO CONTENIDA EN EL PRESENTE SEGURO O EN CUALQUIER ENDOSO AL MISMO, SE CONVIENE QUE EL PRESENTE SEGURO EXCLUYE PÉRDIDAS, DAÑOS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, RESULTANTES DE O RELACIONADOS CON ACTOS DE TERRORISMO, INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA A LA PÉRDIDA EN FORMA CONCURRENTENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA.

PARA LO FINES DEL PRESENTE ENDOSO, UN ACTO DE TERRORISMO SIGNIFICA UN ACTO, INCLUYENDO EN FORMA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA EL USO DE LA FUERZA O LA VIOLENCIA Y/O LA AMENAZA DEL MISMO, POR PARTE DE UNA PERSONA O GRUPO(S) DE PERSONAS, QUE ACTÚEN POR SÍ MISMAS O EN NOMBRE DE, O EN RELACIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN O GOBIERNO, COMETIDO POR MOTIVOS POLÍTICOS, RELIGIOSOS, IDEOLÓGICOS U OTROS FINES SIMILARES, INCLUYENDO LA INTENCIÓN DE EJERCER INFLUENCIA SOBRE CUALQUIER GOBIERNO Y/O CAUSAR TEMOR A LA POBLACIÓN O ALGÚN SECTOR DE LA MISMA.

ESTE ENDOSO TAMBIÉN EXCLUYE PÉRDIDAS, DAÑOS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, RESULTANTES DE O RELACIONADOS CON ACCIONES TOMADAS PARA CONTROLAR, EVITAR, SUPRIMIR, O EN CUALQUIER FORMA RELACIONADOS CON CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO.

EN CASO DE QUE LOS ASEGURADORES ALEGARAN QUE, CON MOTIVO DE ESTA EXCLUSIÓN, ALGUNA PÉRDIDA, O ALGÚN DAÑO, COSTO O GASTO NO SE ENCONTRARA CUBIERTO POR EL PRESENTE SEGURO, LA CARGA DE PROBAR LO CONTRARIO RECAERÁ SOBRE EL ASEGURADO.

EN CASO DE QUE CUALQUIER PARTE DE ESTE ENDOSO FUERA ENCONTRADA INVÁLIDA O INAPLICABLE, EL RESTO DEL MISMO CONTINUARÁ CON PLENA VIGENCIA Y EFECTO.

08/10/01
NMA2921

**LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS FORMAN PARTE DE LA PÓLIZA ORIGINAL:
DECLARACIONES A LA PÓLIZA CLAIMS MADE AL 2019**

INCISO 1. NOMBRE Y DOMICILIO DEL ASEGURADO NOMBRADO:

CONFORME A LOS DETALLES DEL RIESGO

INCISO 2. SEGURO(S) PRIMARIO(S) :

- (a) "LESIÓN CORPORAL", "DAÑO PERSONAL", "PERJUICIO PUBLICITARIO" Y/O "DAÑOS A PROPIEDAD", EXCEPTO EN DONDE ESPECÍFICAMENTE SE MUESTRE UN MONTO POR SEPARADO EN (B)-(G) MÁS ADELANTE, O EL MISMO SE AGREGUE MEDIANTE ENDOSO,

CUALQUIER "OCURRENCIA" SIN AGREGADO: RETENCIÓN DEL AUTOASEGURADO

- (b) "RESPONSABILIDAD POR PRODUCTOS" Y "RESPONSABILIDAD POR OPERACIONES CONCLUIDAS" EN COMBINACIÓN:

CUALQUIER "OCURRENCIA" SIN AGREGADO: RETENCIÓN DEL AUTOASEGURADO

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30218773		30215179	35098214	6

(c) "RESPONSABILIDAD PATRONAL"

CUALQUIER "OCURRENCIA" SIN AGREGADO: USD 100,000 O EL IMPORTE REGLAMENTARIO LOCAL, EL QUE SEA MAYOR.

(d) "RESPONSABILIDAD POR EMBARCACIÓN"

CUALQUIER "OCURRENCIA" SIN AGREGADO:—RETENCIÓN DEL AUTOASEGURADO

(e) RESPONSABILIDAD POR AERONAVE SIN SER DE SU PROPIEDAD

CUALQUIER "OCURRENCIA" SIN AGREGADO: USD 200,000,000 CON RESPECTO AL CONTRATO CON TRANSPORTES AEREOS PEGASO S.A.

(f) "RESPONSABILIDAD AUTOMOTRIZ"

CUALQUIER "OCURRENCIA" SIN AGREGADO:—USD 100,000 O EL IMPORTE REGLAMENTARIO LOCAL, EL QUE SEA MAYOR.

(g) "RESPONSABILIDAD PATRONAL MARÍTIMA"

CUALQUIER "OCURRENCIA" SIN AGREGADO: USD 250,000

INCISO 3. RETENCIÓN ASUMIDA POR EL ASEGURADO CON RESPECTO A CUALQUIER "OCURRENCIA"

USD 100,000 EN CUALQUIER "OCURRENCIA", PERO USD 250,000 CON RESPECTO A LA "RESPONSABILIDAD PATRONAL MARÍTIMA" Y CON RESPECTO A LOS POZOS FUERA DE CONTROL - EXCESO DE LAS RECUPERACIONES DE LA PÓLIZA DE GASTOS EXTRA DEL OPERADOR DEL ASEGURADO, TENIENDO EN CUENTA QUE DICHO LÍMITE SUBYACENTE ES UN LÍMITE ÚNICO COMBINADO CON EL CONTROL DEL POZO, LA REPERFORACIÓN / LOS GASTOS EXTRA Y LA FILTRACIÓN Y CONTAMINACIÓN, LIMPIEZA Y CONTENCIÓN (Y SIEMPRE SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA). PERO 300,000 USD (100%) DE RETENCIÓN AUTOASEGURADA RESPECTO A LOS POZOS ABANDONADOS. LA MAYOR RETENCIÓN INDIVIDUAL SE APLICARÁ A CUALQUIER "OCURRENCIA".

INCISO 4. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD:

(a) LÍMITE CON RESPECTO A CUALQUIER "OCURRENCIA" QUE SIEMPRE ESTARÁ SUJETO AL INCISO (B) SIGUIENTE:

USD 100,000,000

(b) LÍMITE AGREGADO POR SEPARADO, CON RESPECTO A:

i. "RESPONSABILIDAD POR PRODUCTOS" Y "RESPONSABILIDAD POR OPERACIONES CONCLUIDAS", COMBINADAS:

USD 100,000,000

ii. TODAS LAS DEMÁS COBERTURAS COMBINADAS:

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30218773		30215179	35098214	7
USD 100,000,000				
INCISO 5. PERÍODO DE LA PÓLIZA:				
(a) FECHA DE INICIO: 01 DE JULIO DE 2022				
(b) FECHA DE VENCIMIENTO 01 DE JULIO DE 2023 (AMBAS FECHAS A LAS 12:01, HORA LOCAL ESTÁNDAR EN MÉXICO)				
INCISO 6. MONEDA:				
(a) PRIMAS:				
USD				
(b) PAGOS DE INDEMNIZACIÓN:				
USD				
INCISO 7. PRIMA:				
(a) CONFORME A LOS DETALLES DE RIESGO				
(b) PAGADERO EN (FECHAS):				
CONFORME A LSW 3001				
INCISO 8. PAGO DE PRIMA A:				
MILLER INSURANCE SERVICES, LLP.				
INCISO 9. PAGO DE INDEMNIZACIÓN A:				
ASEGURADO U ORDEN				
INCISO 10. ELECCIÓN DE FUERO:				
NO APLICA				
INCISO 11. NOTIFICACIÓN DE OCURRENCIA/SINIESTRO:				
MILLER INSURANCE SERVICES, LLP, PARA SU REENVÍO AL/A LOS ASEGURADOR(ES)				
INCISO 12. ELECCIÓN DE LEY Y JURISDICCIÓN:				
(a) LEY: MÉXICO				
(b) JURISDICCIÓN: MÉXICO				
INCISO 13. FECHA RETROACTIVA:				
06 DE ENERO DEL 2016				
INCISO 14. PORCENTAJE DEL PERÍODO AMPLIADO DE CLAIMS MADE DEL INCISO 7 (A):				
100%				

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30218773		30215179	35098214	8

POLIZA DE RECLAMACIONES 2019 (CLAIMS MADE)

ESTA ES UNA POLIZA DE RESPONSABILIDAD POR EXCESO DE RECLAMACIONES REALIZADAS. POR FAVOR LEA TODO EL DOCUMENTO CUIDADOSAMENTE. ALGUNAS PALABRAS CONTENIDAS AQUÍ TIENEN UN SIGNIFICADO ESPECÍFICO. CONSULTE LA SECCIÓN DE DEFINICIONES.

I. ACUERDOS DE ASEGURAMIENTO

1. COBERTURA

CONSIDERANDO EL PAGO DE LA PRIMA ESTABLECIDA EN EL PUNTO 7 DE LAS DECLARACIONES Y EN BASE A LA PROPUESTA DE ESTA PÓLIZA (EN ADELANTE PÓLIZA), LAS DECLARACIONES REALIZADAS Y CUALQUIER INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA RELATIVA A LA PROPUESTA QUE SE CONSIDERAN TODAS INCORPORADAS AL PRESENTE DOCUMENTO, LOS SUSCRIPTORES ACUERDAN, SUJETO A LOS ACUERDOS DE ASEGURAMIENTO, CONDICIONES, EXCLUSIONES, DEFINICIONES Y DECLARACIONES CONTENIDAS EN ESTA PÓLIZA, INDEMNIZAR AL "ASEGURADO" CON RESPECTO A SUS OPERACIONES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, Y A CUALQUIER "ASEGURADO ADICIONAL" EN LA MEDIDA EN QUE SEA APLICABLE, POR LA "PÉRDIDA NETA FINAL" EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD:

(A) IMPUESTA AL "ASEGURADO" POR LA LEY, O
(B) ASUMIDO POR EL "ASEGURADO" EN VIRTUD DE UN "CONTRATO ASEGURADO",
POR DAÑOS Y PERJUICIOS CON RESPECTO A:

- (I) "DAÑOS CORPORALES"
- (II) "DAÑOS PERSONALES"
- (III) "DAÑOS MATERIALES"
- (IV) "DAÑOS POR PUBLICIDAD",

CAUSADOS POR O DERIVADOS DE UN "SUCESO" OCURRIDO EN O DESPUÉS DE LA FECHA RETROACTIVA COMO SE ESTABLECE EN EL PUNTO 13 DE LAS DECLARACIONES Y POR EL CUAL SE HACE UNA "RECLAMACIÓN" POR PRIMERA VEZ POR ESCRITO CONTRA EL "ASEGURADO" DURANTE EL PERÍODO DE LA PÓLIZA COMO SE ESTABLECE EN EL PUNTO 5 DE LAS DECLARACIONES.

NADA DE LO CONTENIDO EN ESTA PÓLIZA HARÁ QUE ÉSTA ESTÉ SUJETA A LOS TÉRMINOS DE CUALQUIER OTRO SEGURO.

2. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

LOS SUSCRIPTORES ÚNICAMENTE SERÁN RESPONSABLES DE "PÉRDIDAS NETAS DEFINITIVAS" EN EXCESO DE LA RETENCIÓN

- a) EL (LOS) SEGURO(S) SUBYACENTE(S) ESTABLECIDO(S) EN EL PUNTO 2 DE LAS DECLARACIONES, O,
- b) ASUMIDA POR EL ASEGURADO ESTABLECIDA EN EL INCISO 3 DE LAS DECLARACIONES,

Y SOLAMENTE HASTA EL IMPORTE DEFINIDO EN EL INCISO 4(A) DE LAS DECLARACIONES CON RESPECTO A CUALQUIER "OCURRENCIA".

INDEPENDIEMENTE DEL NÚMERO DE "OCURRENCIAS" CUBIERTAS POR LA PRESENTE PÓLIZA, LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD TOTALES DE LOS SUSCRIPTORES NO PODRÁN EXCEDER EL MONTO DE "PÉRDIDAS NETAS DEFINITIVAS" ESTABLECIDO EN EL INCISO 4(B) DE LAS DECLARACIONES, POR SEPARADO EN EL AGREGADO, CON RESPECTO A:

- (i) "RESPONSABILIDAD POR PRODUCTOS" Y "RESPONSABILIDAD POR OPERACIONES CONCLUIDAS" COMBINADAS,

(II) TODAS LAS DEMÁS COBERTURAS COMBINADAS,

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30218773		30215179	35098214	9

PARA CADA PERÍODO ANUAL.

LA INCLUSIÓN O ADICIÓN DE MÁS DE UN "ASEGURADO" Y/O "ASEGURADO ADICIONAL" AL PRESENTE NO CAUSARÁ INCREMENTO ALGUNO EN EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LOS SUSCRIPTORES ESTABLECIDO EN EL INCISO 4 DE LAS DECLARACIONES.

3. RETENCIÓN-ASUMIDA POR EL ASEGURADO

INDEPENDIENTEMENTE DEL NÚMERO DE "OCURRENCIAS" CUBIERTAS POR LA PRESENTE PÓLIZA,

- a) EL "ASEGURADO" SERÁ SIEMPRE RESPONSABLE DE LA RETENCIÓN ASUMIDA POR EL ASEGURADO CON RESPECTO A TODAS Y CADA UNA DE LAS "OCURRENCIAS".
- b) LA RETENCIÓN ASUMIDA POR EL ASEGURADO NO ESTARÁ SUJETA A LA LIMITACIÓN DEL AGREGADO, SIN IMPORTAR EL NÚMERO DE "OCURRENCIAS" QUE PUDIERAN ESTAR CUBIERTAS POR LA PRESENTE PÓLIZA. EL "ASEGURADO" TENDRÁ EL DERECHO DE ASEGURAR TODO O PARTE DE LA RETENCIÓN ASUMIDA POR EL ASEGURADO.

LOS SEGUROS SUBYACENTES QUE SE AUTOASEGUREN Y LA RETENCIÓN-AUTOASEGURADA SÓLO SE VERÁN PERJUDICADOS O AGOTADOS POR LOS DAÑOS QUE, SALVO EL IMPORTE DE LOS MISMOS, ESTARÍAN ASEGURADOS POR ESTA PÓLIZA.

LA RETENCIÓN DE AUTOASEGURADOS NO ESTARÁ SUJETA A NINGUNA LIMITACIÓN GLOBAL, INDEPENDIENTEMENTE DEL NÚMERO DE "OCURRENCIAS" O "RECLAMACIONES" QUE PUEDAN ESTAR CUBIERTAS POR ESTA PÓLIZA.

EL "ASEGURADO" TENDRÁ DERECHO A ASEGURAR LA TOTALIDAD O PARTE DE LOS SEGUROS SUBYACENTES Y/O LA RETENCIÓN AUTOASEGURADA.

4. EMPRESAS CONJUNTAS (JOINT VENTURES)

CON RESPECTO A CUALQUIER RESPONSABILIDAD DEL "ASEGURADO" CUBIERTA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA Y QUE SE ORIGINE EN CUALQUIER FORMA DE LAS OPERACIONES O EXISTENCIA DE CUALQUIER EMPRESA CONJUNTA (JOINT VENTURE), ARRENDAMIENTO CONJUNTO, CONTRATO DE OPERACIONES CONJUNTAS O ASOCIACIÓN (EN LO SUCESIVO "EMPRESA CONJUNTA") EN EL QUE EL "ASEGURADO" TENGA UNA PARTICIPACIÓN:

- (a) LA RETENCIÓN ASUMIDA POR EL ASEGURADO, Y
- (b) LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD DE LOS SUSCRIPTORES BAJO LA PRESENTE PÓLIZA,
- (c) LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD DE ESTA PÓLIZA,

ESTARÁN LIMITADOS AL RESULTADO DE:

- (i) LA PARTICIPACIÓN PORCENTUAL DEL "ASEGURADO" EN DICHA "EMPRESA CONJUNTA" O EL PORCENTAJE DE ACEPTACIÓN POR PARTE DE LOS SUSCRIPTORES, ESTIPULADO EN LA DEFINICIÓN 14(D), Y
- (II) LA RETENCIÓN ASUMIDA POR EL ASEGURADO Y LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD ESPECIFICADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, RESPECTIVAMENTE.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30218773		30215179	35098214	10

CUANDO EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL "ASEGURADO" EN DICHA "EMPRESA CONJUNTA" NO ESTÉ ESTIPULADO POR ESCRITO, EL PORCENTAJE QUE DEBERÁ APLICARSE SERÁ EL QUE SERÍA IMPUESTO POR LEY AL INICIO DE LA "EMPRESA CONJUNTA". DICHO PORCENTAJE NO PODRÁ INCREMENTARSE POR LA INSOLVENCIA, BANCARROTA O ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE NINGUNO DE LOS MIEMBROS DE DICHA "EMPRESA CONJUNTA" O DE CUALQUIERA DE LAS OTRAS PARTES. NADA DE LO CONTENIDO EN LA PRESENTE CLÁUSULA SOBRE "EMPRESA CONJUNTA" HARÁ QUE LA PRESENTE PÓLIZA TENGA QUE SUJETARSE A LOS TÉRMINOS DE ALGÚN OTRO SEGURO.

II. CONDICIONES

ESTA PÓLIZA SE ENCUENTRA SUJETA A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. APELACIONES

EN EL CASO DE QUE EL "ASEGURADO" ELIJA NO APELAR UNA SENTENCIA QUE PUEDA, EN TODO O EN PARTE, IMPLICAR UNA INDEMNIZACIÓN BAJO ESTA PÓLIZA, LOS SUSCRIPTORES PUEDEN, DESPUÉS DE DISCUTIRLO CON EL "ASEGURADO", ELEGIR HACER DICHA APELACIÓN A SU PROPIO COSTO Y GASTO Y PAGARÁN LOS COSTOS Y DESEMBOLSOS IMPONIBLES Y CUALQUIER INTERÉS ADICIONAL INCIDENTAL A DICHA APELACIÓN; PERO EN NINGÚN CASO LA PARTE DE LOS SUSCRIPTORES DE LA "PÉRDIDA NETA FINAL" EXCEDERÁ LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD RELEVANTES ESTABLECIDOS EN EL PUNTO 4 DE LAS DECLARACIONES MÁS DICHS COSTOS, GASTOS, DESEMBOLSOS E INTERESES.

2. ASIGNACIÓN

LA CESIÓN DE INTERESES EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA NO OBLIGARÁ A LOS SUSCRIPTORES A MENOS Y HASTA QUE SE OBTENGA SU ACUERDO POR ESCRITO.

3. CANCELACIÓN

LA CANCELACIÓN DE ESTA PÓLIZA PUEDE SER EFECTIVA

- (A) POR EL "ASEGURADO", O
- (B) POR LOS SUSCRIPTORES O SUS REPRESENTANTES.

EL "ASEGURADO" PUEDE CANCELAR ESTA PÓLIZA ENVIANDO O ENTREGANDO UNA NOTIFICACIÓN ESCRITA POR ADELANTADO A LOS SUSCRIPTORES O A SUS REPRESENTANTES, INDICANDO LA FECHA EN QUE LA CANCELACIÓN TENDRÁ EFECTO.

SI LOS SUSCRIPTORES CANCELAN LA PÓLIZA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA, ELLOS O SUS REPRESENTANTES DEBEN ENVIAR POR CORREO O ENTREGAR AL "ASEGURADO" UNA NOTIFICACIÓN ESCRITA CON NO MENOS DE QUINCE (15) DÍAS DE ANTICIPACIÓN, INDICANDO LA FECHA EN QUE LA CANCELACIÓN TENDRÁ EFECTO. SI LOS SUSCRIPTORES CANCELAN POR CUALQUIER OTRA RAZÓN, ELLOS O SUS REPRESENTANTES DEBEN ENVIAR POR CORREO O ENTREGAR AL "ASEGURADO" UNA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO CON NO MENOS DE NOVENTA (90) DÍAS DE ANTICIPACIÓN, INDICANDO CUANDO LA CANCELACIÓN SERÁ EFECTIVA. EL ENVÍO DE LA NOTIFICACIÓN POR LOS SUSCRIPTORES O SUS REPRESENTANTES AL "ASEGURADO" A LA DIRECCIÓN POSTAL MOSTRADA EN EL ÍTEM 1 DE LAS DECLARACIONES SERÁ SUFICIENTE PARA PROBAR LA NOTIFICACIÓN.

EL PERIODO DE LA PÓLIZA TERMINARÁ EL DÍA Y LA HORA INDICADOS EN LA NOTIFICACIÓN DE CANCELACIÓN.

SI LOS SUSCRIPTORES CANCELAN LA PÓLIZA, LA PRIMA FINAL SE CALCULARÁ A PRORRATA EN BASE AL TIEMPO QUE ESTA PÓLIZA ESTUVO EN VIGOR.

SI EL "ASEGURADO" CANCELA LA PÓLIZA, LA PRIMA FINAL SERÁ MÁS QUE PRORRATEADA; SE BASARÁ EN EL TIEMPO QUE ESTA PÓLIZA ESTUVO EN VIGOR Y SE INCREMENTARÁ SEGÚN LA TABLA Y PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE TARIFA CORTA DE LOS SUSCRIPTORES.

EL AJUSTE DE LA PRIMA PUEDE HACERSE EN EL MOMENTO DE LA CANCELACIÓN O TAN PRONTO COMO SEA POSIBLE DESPUÉS, PERO LA CANCELACIÓN SERÁ EFECTIVA INCLUSO SI NO SE HA HECHO U OFRECIDO NINGÚN REEMBOLSO AL "ASEGURADO". EL CHEQUE DE LOS SUSCRIPTORES, O EL CHEQUE

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30218773		30215179	35098214	11

DE SU REPRESENTANTE, ENVIADO POR CORREO O ENTREGADO, SERÁ SUFICIENTE OFERTA DE CUALQUIER REEMBOLSO DEBIDO AL "ASEGURADO".

EL PRIMER "ASEGURADO" NOMBRADO EN EL PUNTO 1 DE LAS DECLARACIONES ACTUARÁ EN NOMBRE DE TODOS LOS DEMÁS "ASEGURADOS" CON RESPECTO A LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE CANCELACIÓN Y LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER REEMBOLSO QUE PUEDA SER PAGADERO BAJO LA PÓLIZA.

CUALQUIERA DE ESTAS DISPOSICIONES QUE ENTRE EN CONFLICTO CON UNA LEY QUE CONTROLE LA CANCELACIÓN DEL SEGURO AL QUE SE APLICA ESTA PÓLIZA SE MODIFICA MEDIANTE ESTA DECLARACIÓN PARA CUMPLIR CON LA LEY.

4. JURISDICCIÓN

DE ACUERDO AL INCISO 12 DE LAS DECLARACIONES.

5. RESPONSABILIDAD CRUZADA

EN CASO DE UN "SUCEO" QUE RESULTE EN "LESIONES CORPORALES" A UN EMPLEADO DE UN "ASEGURADO" EN VIRTUD DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR EL CUAL OTRO "ASEGURADO" ES O PUEDE SER RESPONSABLE, ESTA PÓLIZA CUBRIRÁ A DICHO "ASEGURADO" CONTRA EL CUAL SE HA PRESENTADO O PUEDE PRESENTARSE UNA "RECLAMACIÓN" POR DAÑOS DE LA MISMA MANERA QUE SI SE HUBIERAN EMITIDO PÓLIZAS SEPARADAS PARA CADA "ASEGURADO" EN VIRTUD DE LA PRESENTE PÓLIZA.

EN EL CASO DE UN "SUCEO" QUE RESULTE EN "DAÑOS A LA PROPIEDAD" DE UN "ASEGURADO" POR EL CUAL OTRO "ASEGURADO" ES, O PUEDE SER, RESPONSABLE, ESTA PÓLIZA CUBRIRÁ A DICHO "ASEGURADO" CONTRA EL CUAL SE HA HECHO O PUEDE HACERSE UNA "RECLAMACIÓN" POR DAÑOS DE LA MISMA MANERA QUE SI SE HUBIERAN EMITIDO PÓLIZAS SEPARADAS PARA CADA "ASEGURADO".

NADA DE LO CONTENIDO EN LA PRESENTE PÓLIZA PODRÁ AUMENTAR LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD DE LOS SUSCRIPTORES ESTABLECIDOS EN EL INCISO 4 DE LAS DECLARACIONES.

6. MONEDA Y PAGO DE PRIMAS

LAS PRIMAS Y LOS PAGOS DE INDEMNIZACIÓN DEBIDOS EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SON PAGADEROS EN LAS DIVISAS INDICADAS EN EL PUNTO 6 DE LAS DECLARACIONES. EL PAGO DE LAS PRIMAS SERÁ EFECTUADO POR EL "ASEGURADO" NOMBRADO EN PRIMER LUGAR EN EL PUNTO 1 DE LAS DECLARACIONES A LA PERSONA O ENTIDAD INDICADA EN EL PUNTO 8 DE LAS DECLARACIONES. SI EL "ASEGURADO" NOMBRADO EN PRIMER LUGAR O SU AGENTE NO PAGA LA PRIMA DEBIDA A LOS SUSCRIPTORES EN LA FECHA DE VENCIMIENTO, LOS SUSCRIPTORES PUEDEN EMITIR UNA NOTIFICACIÓN AL "ASEGURADO" NOMBRADO EN EL PUNTO 1 DE LAS DECLARACIONES, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE LA CONDICIÓN 3.

7. DEFENSA

LOS SUSCRIPTORES NO SERÁN LLAMADOS A ASUMIR EL MANEJO O CONTROL DE LA DEFENSA O LIQUIDACIÓN DE CUALQUIER RECLAMO QUE SURJA DE UN "SUCEO" QUE PUEDA SER CUBIERTO BAJO ESTA PÓLIZA, PERO LOS SUSCRIPTORES TENDRÁN EL DERECHO, PERO NO EL DEBER, DE PARTICIPAR CON EL "ASEGURADO" EN LA DEFENSA O LIQUIDACIÓN DE CUALQUIER RECLAMO CUBIERTO DE UN "SUCEO" QUE PUEDA SER INDEMNIZABLE EN TODO O EN PARTE POR ESTA PÓLIZA.

8. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE RECLAMACIONES

(A) SI LOS SUSCRIPTORES CANCELAN O DECLINAN LA RENOVACIÓN DE ESTA PÓLIZA POR RAZONES DISTINTAS A LA FALTA DE PAGO DE LA PRIMA POR PARTE DEL "ASEGURADO" O AL INCUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA; O

(B) SI EL PRIMER "ASEGURADO" NOMBRADO DECLINA RENOVAR ESTA PÓLIZA; O

(C) SI LOS SUSCRIPTORES REQUIEREN LA EXCLUSIÓN ESPECÍFICA DE UN "OCURRENCIA", PRODUCTO U OPERACIÓN EN LA RENOVACIÓN DE ESTA PÓLIZA;

ENTONCES EL "ASEGURADO" NOMBRADO EN PRIMER LUGAR, MEDIANTE EL PAGO DE UNA PRIMA ADICIONAL CALCULADA EN EL PORCENTAJE ESTABLECIDO EN EL PUNTO 14 DE LAS DECLARACIONES

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30218773		30215179	35098214	12

DE LA PRIMA ESTABLECIDA EN EL PUNTO 7 DE LAS DECLARACIONES, TENDRÁ EL DERECHO DE EXTENDER EL PERÍODO EN EL CUAL UNA "RECLAMACIÓN" HECHA CONTRA EL "ASEGURADO" DESPUÉS DEL PERÍODO DE LA PÓLIZA ESTABLECIDO EN EL PUNTO 5 DE LAS DECLARACIONES, ES TRATADA POR LOS SUSCRIPTORES COMO HECHA EN LA FECHA DE VENCIMIENTO ESTABLECIDA EN EL PUNTO 5 DE LAS DECLARACIONES:

(I) CON RESPECTO A (A) O (B) ARRIBA, POR UN PERÍODO DE SIETE (7) AÑOS;
(II) CON RESPECTO A (C): DURANTE UN PERIODO DE SIETE (7) AÑOS CON RESPECTO AL "SUCESO", PRODUCTO U OPERACIONES EXCLUIDOS, SIEMPRE QUE DICHA "RECLAMACIÓN" RESULTE DE UN "SUCESO" QUE SE INICIE EN O DESPUÉS DE LA FECHA RETROACTIVA ESTABLECIDA EN EL PUNTO 13 DE LAS DECLARACIONES Y ANTES O EN LA FECHA DE VENCIMIENTO ESTABLECIDA EN EL PUNTO 5 DE LAS DECLARACIONES.
EL "ASEGURADO" ACEPTA QUE UN CAMBIO EN LA PRIMA O EN LAS CONDICIONES NO CONSTITUYE UNA NEGATIVA A LA RENOVACIÓN.

ESTE DERECHO DE PRÓRROGA DEBE SER EJERCIDO POR EL "ASEGURADO" NOMBRADO EN PRIMER LUGAR, DANDO AVISO POR ESCRITO QUE DEBE SER RECIBIDO POR LOS SUSCRIPTORES DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SURTA EFECTO LA CANCELACIÓN, NEGATIVA A RENOVAR O EXCLUSIÓN ANTES MENCIONADA, Y PAGANDO LA PRIMA ADICIONAL A LA PERSONA O ENTIDAD INDICADA EN EL PUNTO 8 DE LAS DECLARACIONES, DENTRO DE LOS CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE DICHO AVISO POR LOS SUSCRIPTORES. SI LA NOTIFICACIÓN NO ES RECIBIDA POR LOS SUSCRIPTORES DENTRO DE DICHS TREINTA (30) DÍAS, EL "ASEGURADO" NO PODRÁ, EN UNA FECHA POSTERIOR, DAR DICHA NOTIFICACIÓN. SI EL "ASEGURADO" NOMBRADO EN PRIMER LUGAR NO PAGA LA PRIMA ADICIONAL A LA PERSONA O ENTIDAD ESTABLECIDA EN EL ÍTEM 8 DE LAS DECLARACIONES DENTRO DE LOS CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS DESPUÉS DE QUE DICHA NOTIFICACIÓN HAYA SIDO RECIBIDA POR LOS SUSCRIPTORES, TODOS LOS DERECHOS DE LOS "ASEGURADOS" BAJO EL PERÍODO EXTENDIDO DE RECLAMACIÓN SERÁN ANULADOS Y LOS SUSCRIPTORES SERÁN RELEVADOS DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PERÍODO EXTENDIDO DE RECLAMACIÓN.

EN NINGÚN CASO LA RESPONSABILIDAD DE LOS SUSCRIPTORES EXCEDERÁ LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTES ESTABLECIDOS EN EL PUNTO 4 DE LAS DECLARACIONES; DICHS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD SE APLICARÁN AL PERÍODO DE LA PÓLIZA ESTABLECIDO EN EL PUNTO 5 DE LAS DECLARACIONES, COMBINADO CON LOS PERÍODOS DE RECLAMACIÓN EXTENDIDOS ESTABLECIDOS ANTERIORMENTE.

SI EL "ASEGURADO" NOMBRADO EN PRIMER LUGAR EXTIENDE EL PERÍODO DE RECLAMACIONES HECHAS DE ACUERDO CON LO ANTERIOR, LOS SUSCRIPTORES NO PODRÁN CANCELAR LA EXTENSIÓN, NI EL "ASEGURADO" TENDRÁ DERECHO A NINGUNA DEVOLUCIÓN DE TODO O PARTE DE LA PRIMA ADICIONAL PAGADA EN EL CASO DE QUE EL "ASEGURADO" NOMBRADO EN PRIMER LUGAR CANCELE LA EXTENSIÓN.

9. INSOVENANCIA

LA INSOLVENCIA, LA QUIEBRA, LA SUSPENSIÓN DE PAGOS O CUALQUIER NEGATIVA O INCAPACIDAD DE PAGO DEL "ASEGURADO" Y/O DE CUALQUIER OTRO SUSCRIPTOR NO OPERARÁ PARA:

- (A) AGOTAR EL(LOS) SEGURO(S) SUBYACENTE(S) ESTABLECIDO(S) EN EL PUNTO 2 DE LAS DECLARACIONES;
- (B) REDUCIR LA RETENCIÓN AUTOASEGURADA ESTABLECIDA EN EL PUNTO 3 DE LAS DECLARACIONES;
- (C) AUMENTAR LA CANTIDAD QUE LOS SUSCRIPTORES DEBEN PAGAR BAJO ESTA PÓLIZA;
- (D) AUMENTAR LA PARTE DE LOS SUSCRIPTORES DE LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDOS EN EL PUNTO 4 DE LAS DECLARACIONES;
- (E) EXIMIR A LOS SUSCRIPTORES DEL PAGO DE LA "PÉRDIDA NETA FINAL" BAJO ESTA PÓLIZA.

10. INSPECCIÓN E INVESTIGACIÓN

LOS SUSCRIPTORES PUEDEN, EN CUALQUIER MOMENTO, AUDITAR Y EXAMINAR LOS LIBROS Y REGISTROS DEL "ASEGURADO" EN LO QUE SE REFIERE A ESTA PÓLIZA EN CUALQUIER MOMENTO DURANTE EL PERÍODO DE LA PÓLIZA Y HASTA TRES AÑOS DESPUÉS DEL VENCIMIENTO O TERMINACIÓN DE ESTA PÓLIZA.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30218773		30215179	35098214	13

LOS SUSCRIPTORES TIENEN EL DERECHO, PERO NO LA OBLIGACIÓN, DE INSPECCIONAR LOS ESTABLECIMIENTOS Y OPERACIONES DEL "ASEGURADO" EN CUALQUIER MOMENTO. LAS INSPECCIONES NO SON DE SEGURIDAD. SÓLO SE REFIEREN A LA ASEGURABILIDAD DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y OPERACIONES Y A LAS PRIMAS QUE DEBEN COBRARSE. LOS SUSCRIPTORES PUEDEN ENTREGAR AL "ASEGURADO" INFORMES SOBRE LAS CONDICIONES ENCONTRADAS. TAMBIÉN PUEDEN RECOMENDAR CAMBIOS. AUNQUE PUEDEN AYUDAR A REDUCIR LAS PÉRDIDAS, LOS SUSCRIPTORES NO SE COMPROMETEN A CUMPLIR EL DEBER DE CUALQUIER PERSONA U ORGANIZACIÓN DE VELAR POR LA SALUD O LA SEGURIDAD DE LOS EMPLEADOS DEL "ASEGURADO" O DEL PÚBLICO. LOS SUSCRIPTORES NO GARANTIZAN QUE LOS ESTABLECIMIENTOS O LAS OPERACIONES DEL "ASEGURADO" SEAN SEGUROS O SALUDABLES O QUE CUMPLAN CON LAS LEYES, REGLAMENTOS, CÓDIGOS O NORMAS.

11. PÉRDIDA PAGADERA

CUALQUIER CANTIDAD DE "PÉRDIDA NETA DEFINITIVA" QUE LOS SUSCRIPTORES PAGUEN BAJO ESTA PÓLIZA SERÁ DEBIDA Y PAGADERA ÚNICAMENTE AL AGENTE DEL "ASEGURADO" ESTABLECIDO EN EL PUNTO 9 DE LAS DECLARACIONES, DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A SU ACUERDO POR LOS SUSCRIPTORES.

12. MANTENIMIENTO DE LOS SEGUROS SUBYACENTES

DURANTE EL PERÍODO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA, EL "ASEGURADO" SE COMPROMETE A
(A) MANTENER LAS PÓLIZAS ENUMERADAS EN EL PUNTO 2 DE LAS DECLARACIONES EN PLENA VIGENCIA;

(B) QUE LAS RENOVACIONES O SUSTITUCIONES DE LAS PÓLIZAS ENUMERADAS EN EL PUNTO 2 DE LAS DECLARACIONES NO SERÁN MÁS RESTRICTIVAS EN CUANTO A LA COBERTURA;

(C) QUE LOS LÍMITES DEL SEGURO DE LAS PÓLIZAS ENUMERADAS EN EL PUNTO 2 DE LAS DECLARACIONES NO CAMBIARÁN, EXCEPTO POR CUALQUIER REDUCCIÓN O AGOTAMIENTO DE LOS LÍMITES AGREGADOS POR EL PAGO DE "RECLAMACIONES" POR "SUCESOS" CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA; Y

(D) QUE LOS TÉRMINOS Y ENDOSOS DE LAS PÓLIZAS LISTADAS EN EL PUNTO 2 DE LAS DECLARACIONES NO CAMBIARÁN MATERIALMENTE DURANTE EL PERÍODO DE LA PÓLIZA.

SI EL "ASEGURADO" NO CUMPLE CON CUALQUIERA DE ESTOS REQUISITOS, LOS SUSCRIPTORES SÓLO INDEMNIZARÁN AL "ASEGURADO" EN LA MISMA MEDIDA EN QUE LO HABRÍAN HECHO, SI EL "ASEGURADO" HUBIERA CUMPLIDO PLENAMENTE CON ESTOS REQUISITOS.

13. AVISO DE OCURRENCIA

SE DEBE DAR AVISO POR ESCRITO A LOS SUSCRIPTORES DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS A TRAVÉS DE LAS PERSONAS NOMBRADAS EN EL PUNTO 11 DE LAS DECLARACIONES POR O EN NOMBRE DEL "ASEGURADO" SIEMPRE QUE ÉSTE TENGA INFORMACIÓN

(A) DE CUALQUIER "OCURRENCIA" QUE CAUSE LA MUERTE DE UNA PERSONA; O,

(B) DE CUALQUIER "SUCESO" EN EL QUE SE PRODUZCA CUALQUIER LESIÓN DEL TIPO SIGUIENTE:

(I) TETRAPLEJIA O PARAPLEJIA; O,

(II) AMPUTACIONES IMPORTANTES (PIERNA, BRAZO, PIE O MANO); O,

(III) OTRAS LESIONES GRAVES COMO HERIDAS EN LA CABEZA, QUEMADURAS GRAVES, PÉRDIDA DE UN OJO, PÉRDIDA PERMANENTE DE ALGUNO DE LOS SENTIDOS, CICATRICES GRAVES, SUPUESTA PARÁLISIS;

(C) DE CUALQUIER "OCURRENCIA" QUE EL "ASEGURADO" CONCLUYA RAZONABLEMENTE QUE PUEDE AGOTAR EL/LOS SEGURO(S) SUBYACENTE(S) O LA RETENCIÓN AUTOASEGURADA EN UN 50% O MÁS; O

(D) DE CUALQUIER RECLAMACIÓN EN LA QUE LOS SUSCRIPTORES SEAN NOMBRADOS.

14. AVISO DE POSIBLES "RECLAMACIONES"

SI LOS SUSCRIPTORES RECIBEN NOTIFICACIÓN DURANTE EL PERÍODO DE LA PÓLIZA ESTABLECIDO EN EL ÍTEM 5 DE LAS DECLARACIONES Y HASTA NOVENTA (90) DÍAS DESPUÉS, DE UN "OCURRENCIA" QUE COMIENZA DESPUÉS DE LA FECHA RETROACTIVA ESTABLECIDA EN EL ÍTEM 13 DE LAS DECLARACIONES Y ANTES O EN LA FECHA DE EXPIRACIÓN ESTABLECIDA EN EL ÍTEM 5 DE LAS DECLARACIONES, ENTONCES LOS SUSCRIPTORES TRATARÁN TODAS LAS "RECLAMACIONES" QUE SURJAN

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30218773		30215179	35098214	14

DE LA "OCURRENCIA" NOTIFICADA, HECHAS CONTRA EL "ASEGURADO", DENTRO DE LOS SIETE (7) AÑOS SIGUIENTES A LA FECHA DE DICHA NOTIFICACIÓN, COMO HECHAS EN LA FECHA EN QUE LA NOTIFICACIÓN FUE RECIBIDA POR LOS SUSCRIPTORES, O EN LA FECHA DE EXPIRACIÓN DE ESTA PÓLIZA, LO QUE OCURRA PRIMERO.

EN NINGÚN CASO LA RESPONSABILIDAD DE LOS SUSCRIPTORES EXCEDERÁ LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTES ESTABLECIDOS EN EL PUNTO 4 DE LAS DECLARACIONES. DICHOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD SE APLICARÁN AL PERÍODO DE LA PÓLIZA ESTABLECIDO EN EL PUNTO 5 DE LAS DECLARACIONES, COMBINADO CON EL PERÍODO DE SIETE (7) AÑOS ESTABLECIDO ANTERIORMENTE.

15. ACTO DE RENUNCIA DE RESPONSABILIDAD POR CONTAMINACIÓN DE PETRÓLEO

ESTA PÓLIZA DE SEGURO NO CONSTITUYE UNA PRUEBA DE RESPONSABILIDAD FINANCIERA EN VIRTUD DE LA LEY DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE 1990 NI DE NINGUNA OTRA LEY NACIONAL, FEDERAL, ESTATAL O LOCAL SIMILAR. CUALQUIER MUESTRA U OFRECIMIENTO DE ESTA PÓLIZA POR PARTE DEL "ASEGURADO" COMO PRUEBA DEL SEGURO NO INDICARÁ QUE LOS SUSCRIPTORES HAYAN CONSENTIDO EN ACTUAR COMO GARANTES O EN SER DEMANDADOS DIRECTAMENTE EN CUALQUIER JURISDICCIÓN A LOS EFECTOS DE LA LEY DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE 1990. LOS SUSCRIPTORES NO CONSIENTEN SER GARANTES O SER DEMANDADOS DIRECTAMENTE.

16. OTROS SEGUROS

SI OTRO SEGURO SE APLICA A UN "SINIESTRO" TAMBIÉN CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA, ESTA PÓLIZA SE APLICARÁ EN EXCESO DEL OTRO SEGURO, INDEPENDIEMENTE DE SI EL OTRO SEGURO ES VÁLIDO O COBRABLE. SIN EMBARGO, ESTA DISPOSICIÓN NO SE APLICARÁ SI EL OTRO SEGURO ESTÁ ESPECÍFICAMENTE REDACTADO PARA SER SUPERIOR A ESTA PÓLIZA.

17. PREVENCIÓN DE FUTURAS OCURRENCIAS

TAN PRONTO COMO EL "ASEGURADO" TENGA CONOCIMIENTO DE UN "SUCESO" O RECIBA UNA "RECLAMACIÓN", EL "ASEGURADO" TOMARÁ PRONTAMENTE, Y A SU CARGO, TODAS LAS MEDIDAS RAZONABLES PARA PREVENIR NUEVOS "DAÑOS CORPORALES", "DAÑOS PERSONALES", "DAÑOS MATERIALES" Y/O "DAÑOS PUBLICITARIOS" RESULTANTES DEL MISMO "SUCESO" Y/O "RECLAMACIÓN" (O CONDICIONES QUE PUEDAN DAR LUGAR A UN "SUCESO" Y/O "RECLAMACIÓN" SIMILARES).

18. SEPARACIÓN DE ASEGURADOS

EXCEPTO CON RESPECTO A LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD DE LOS SUSCRIPTORES Y CUALQUIER DERECHO O DEBER ESPECÍFICAMENTE ASIGNADO AL PRIMER "ASEGURADO" DESIGNADO EN EL PUNTO 1 DE LAS DECLARACIONES, ESTE SEGURO SE APLICA

- (A) COMO SI CADA "ASEGURADO" NOMBRADO FUERA EL ÚNICO "ASEGURADO" NOMBRADO; Y,
- (B) POR SEPARADO A CADA "ASEGURADO" CONTRA EL QUE SE PRESENTE UNA "RECLAMACIÓN" O UNA DEMANDA.

19. NOTIFICACIÓN DE DEMANDA

SIEMPRE Y CUANDO SE ADJUNTE A ESTA PÓLIZA SEGÚN LAS DECLARACIONES.

20. SUBROGACIÓN

CUANDO UNA CANTIDAD ES PAGADA POR LOS SUSCRIPTORES BAJO ESTA PÓLIZA, LOS DERECHOS DE RECUPERACIÓN DEL "ASEGURADO" CONTRA CUALQUIER OTRA PERSONA O ENTIDAD CON RESPECTO A DICHA CANTIDAD SERÁN SUBROGADOS EXCLUSIVAMENTE A LOS SUSCRIPTORES. A PETICIÓN DE LOS SUSCRIPTORES, EL "ASEGURADO" AYUDARÁ, COOPERARÁ Y PRESTARÁ SU NOMBRE AL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN DE LOS SUSCRIPTORES. EL "ASEGURADO" NO HARÁ NADA QUE PERJUDIQUE TALES DERECHOS.

TODAS LAS RECUPERACIONES SE APLICARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA

- (A) CUALQUIER INTERÉS, INCLUIDO EL "ASEGURADO", QUE HAYA PAGADO UNA CANTIDAD SUPERIOR A LA ABONADA POR LOS SUSCRIPTORES BAJO ESTA PÓLIZA, SERÁ REEMBOLSADO EN PRIMER LUGAR;

NO. DE PÓLIZA 26300 30218773	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30215179	CIS 35098214	NO. DE PAG: 15
<p>(B) POSTERIORMENTE, LOS SUSCRIPTORES SERÁN REEMBOLSADOS HASTA LA CANTIDAD QUE HAYAN PAGADO; Y, (C) POR ÚLTIMO, CUALQUIER INTERÉS, INCLUIDO EL "ASEGURADO", SOBRE EL QUE EL SEGURO DE LOS SUSCRIPTORES SEA EXCESIVO, TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR EL REMANENTE. LOS GASTOS INCURRIDOS EN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE RECUPERACIÓN SE REPARTIRÁN ENTRE LOS INTERESES, INCLUIDO EL "ASEGURADO", EN LA PROPORCIÓN DE SUS RESPECTIVAS RECUPERACIONES FINALMENTE LIQUIDADAS.</p>				
<p>21. TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL "ASEGURADO" BAJO ESTA PÓLIZA NO PUEDEN SER TRANSFERIDOS SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE LOS SUSCRIPTORES. SI EL "ASEGURADO" FALLECE O ES DECLARADO LEGALMENTE EN QUIEBRA, LOS DERECHOS Y DEBERES SERÁN TRANSFERIDOS A SU REPRESENTANTE LEGAL, PERO SÓLO MIENTRAS ACTÚE EN EL ÁMBITO DE SUS FUNCIONES COMO REPRESENTANTE LEGAL. SIN EMBARGO, LA NOTIFICACIÓN DE CANCELACIÓN ENVIADA AL PRIMER "ASEGURADO" DESIGNADO EN EL PUNTO 1 DE LAS DECLARACIONES Y ENVIADA POR CORREO A LA DIRECCIÓN INDICADA EN EL PUNTO 1 DE LAS DECLARACIONES DE ESTA PÓLIZA SERÁ SUFICIENTE PARA EFECTUAR LA CANCELACIÓN DE ESTA PÓLIZA.</p>				
<p>22. RENUNCIA O MODIFICACIÓN LA NOTIFICACIÓN A CUALQUIER AGENTE O EL CONOCIMIENTO QUE POSEA CUALQUIER AGENTE O CUALQUIER OTRA PERSONA NO EFECTUARÁ UNA RENUNCIA O CAMBIO EN CUALQUIER PARTE DE ESTA PÓLIZA. ESTA PÓLIZA SÓLO PUEDE SER MODIFICADA MEDIANTE UN ENDOSO ESCRITO QUE SE CONVIERTA EN PARTE DE ESTA PÓLIZA Y QUE ESTÉ FIRMADO POR LOS SUSCRIPTORES O EN SU NOMBRE.</p>				
<p>III. EXCLUSIONES ESTA PÓLIZA NO INDEMNIZARÁ POR NINGUNA RESPONSABILIDAD REAL O SUPUESTA</p> <ol style="list-style-type: none">1. DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO;2. A) DERIVADO DE UNA "ENFERMEDAD LABORAL"; (B) DERIVADO DE CUALQUIER LEY, ESTATUTO O REGLAMENTO DE COMPENSACIÓN DE TRABAJADORES, COMPENSACIÓN DE DESEMPLEO O INCAPACIDAD; (C) PARA LA "RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL" CUANDO EL "SUCESO" TENGA LUGAR, Y LA JURISDICCIÓN SE DETERMINE, EN CUALQUIER ESTADO(S) EN EL QUE EL "ASEGURADO" NO PARTICIPE O NO ESTÉ SUSCRITO A LOS PROGRAMAS REGULARES ESTABLECIDOS POR LAS LEYES, ESTATUTOS O REGLAMENTOS DE COMPENSACIÓN DE TRABAJADORES, COMPENSACIÓN DE DESEMPLEO O INCAPACIDAD DE DICHO ESTADO; SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ A LA RESPONSABILIDAD DE UN "TERCERO" ASUMIDA POR EL "ASEGURADO" BAJO UN "CONTRATO ASEGURADO"; O (D) A CUALQUIER "EMPLEADO ARRENDADO", SIN EMBARGO ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ A LA "RESPONSABILIDAD PATRONAL" SI LA PERSONA ESTÁ INSCRITA EN EL PROGRAMA DE COMPENSACIÓN LABORAL DEL "ASEGURADO";3. QUE SE DERIVEN DE LOS "PRODUCTOS DE AVIACIÓN";4. POR "DISCRIMINACIÓN", "ACOSO SEXUAL" Y/O "CONDUCTA LABORAL INAPROPIADA";5. POR "DAÑOS MATERIALES" A LOS BIENES (A) QUE SEAN PROPIEDAD DEL "ASEGURADO", O ESTÉN ALQUILADOS U OCUPADOS POR ÉL; (B) EN EL CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL DEL "ASEGURADO";6. POR LOS "DAÑOS MATERIALES" A LOS "PRODUCTOS DEL ASEGURADO" DERIVADOS DEL MISMO O DE CUALQUIER PARTE DEL MISMO;				

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30218773		30215179	35098214	16

7. POR "DAÑOS MATERIALES" A LOS BIENES TRABAJADOS POR EL "ASEGURADO" O EN SU NOMBRE, QUE SE DERIVEN DE DICHOS TRABAJOS O DE CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS, O DE CUALQUIER MATERIAL, PIEZA O EQUIPO SUMINISTRADO EN RELACIÓN CON LOS MISMOS;
8. POR LA RETIRADA, DEVOLUCIÓN, INSPECCIÓN, REPARACIÓN, SUSTITUCIÓN O PÉRDIDA DE USO DE LOS "PRODUCTOS DEL ASEGURADO" O DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR O PARA EL "ASEGURADO" O DE CUALQUIER BIEN DEL QUE FORMEN PARTE DICHOS "PRODUCTOS DEL ASEGURADO" O TRABAJOS;
9. POR CUALQUIER MULTA O SANCIÓN
10. POR "DAÑOS PERSONALES" O "DAÑOS PUBLICITARIOS" DERIVADOS DE
 - (A) EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER CONTRATO;
 - (B) INFRACCIÓN DE UNA MARCA COMERCIAL, PATENTE, MARCA DE SERVICIO O NOMBRE COMERCIAL, QUE NO SEAN DERECHOS DE AUTOR, TÍTULOS O ESLÓGANES;
 - (C) DESCRIPCIÓN INCORRECTA O ERROR EN EL PRECIO ANUNCIADO DE LOS BIENES, PRODUCTOS O SERVICIOS VENDIDOS, PUESTOS A LA VENTA O ANUNCIADOS;
 - (D) COMPETENCIA DESLEAL;
11. POR CUALQUIER ACTO, NEGLIGENCIA, ERROR U OMISIÓN, MALA PRAXIS O ERROR DERIVADOS DE LOS "SERVICIOS PROFESIONALES", COMETIDOS O SUPUESTAMENTE COMETIDOS POR EL "ASEGURADO" O EN SU NOMBRE EN EL DESARROLLO DE CUALQUIERA DE SUS ACTIVIDADES EMPRESARIALES;
12. CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR: - ASBESTO; TABACO; POLVO DE CARBÓN; MOHO; ARSENIATO DE CROMO Y COBRE; SISTEMA DE AISLAMIENTO Y ACABADO EXTERIOR (EIFS); BIFENILOS POLICLORADOS; SÍLICE; BENCENO; PLOMO; METIL TER-BUTIL ÉTER/ETÍLICO; TALCO; DIOXINA; PESTICIDAS O HERBICIDAS; CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS; DROGAS/PRODUCTOS/SUSTANCIAS/DISPOSITIVOS FARMACÉUTICOS O MÉDICOS; O CUALQUIER SUSTANCIA QUE CONTENGA DICHO MATERIAL O CUALQUIER DERIVADO DEL MISMO;
13. EN LA NATURALEZA DE: - PÉRDIDA O DAÑO AUDITIVO; VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA O SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA; TRASTORNO POR TRAUMATISMO ACUMULATIVO; LESIÓN POR MOVIMIENTO REPETITIVO O TENSIÓN; SÍNDROME DEL TÚNEL CARPIANO;
14. POR LA FALTA DE SUMINISTRO O POR LAS FLUCTUACIONES EN EL SUMINISTRO DE CUALQUIER TIPO DE PETRÓLEO, GAS, ELECTRICIDAD, PRODUCTOS QUÍMICOS, PRODUCTOS, MATERIALES O SERVICIOS;
15. CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR O DERIVADOS DE FILTRACIÓN, CONTAMINACIÓN, CUALQUIERA QUE SEA SU CAUSA, CUANDO O DONDEQUIERA QUE OCURRA; ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ CUANDO EL "ASEGURADO" DEMUESTRE QUE SE CUMPLEN TODAS LAS CONDICIONES SIGUIENTES
 - (A) LA FILTRACIÓN, CONTAMINACIÓN FUE CAUSADA POR UN "SUCESO"; Y,
 - (B) EL "SUCESO" SE INICIÓ EN UNA FECHA ESPECÍFICA IDENTIFICADA DURANTE EL PERÍODO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 5 DE LAS DECLARACIONES; Y,
 - (C) EL "SUCESO" FUE DESCUBIERTO POR PRIMERA VEZ POR EL "ASEGURADO" DENTRO DE LOS CATORCE (14) DÍAS SIGUIENTES A DICHO INICIO; Y,
 - (D) LA NOTIFICACIÓN ESCRITA DE LA "OCURRENCIA" FUE RECIBIDA POR PRIMERA VEZ DEL "ASEGURADO" POR LOS SUSCRIPTORES DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS DEL PRIMER DESCUBRIMIENTO DEL "OCURRENCIA" POR PARTE DEL "ASEGURADO"; Y,
 - (E) LA " OCURRENCIA" NO FUE RESULTADO DE LA VIOLACIÓN INTENCIONAL POR PARTE DEL "ASEGURADO" DE CUALQUIER ESTATUTO, NORMA, ORDENANZA O REGLAMENTO.

AUNQUE SE CUMPLAN LAS CONDICIONES ANTERIORES (A) A (E), ESTA PÓLIZA NO INDEMNIZARÁ POR NINGUNA RESPONSABILIDAD REAL O SUPUESTA

(I) PARA REDUCIR O INVESTIGAR CUALQUIER AMENAZA DE FILTRACIÓN O CONTAMINACIÓN DE LA PROPIEDAD DE UN "TERCERO";

(II) POR FILTRACIONES, CONTAMINACIÓN O POLUCIÓN DE BIENES QUE SEAN O HAYAN SIDO, EN CUALQUIER MOMENTO, PROPIEDAD DE CUALQUIER "ASEGURADO", O QUE ESTÉN O HAYAN ESTADO, EN

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30218773		30215179	35098214	17

CUALQUIER MOMENTO, BAJO EL CUIDADO, LA CUSTODIA O EL CONTROL DE CUALQUIER "ASEGURADO" (INCLUYENDO EL SUELO, LOS MINERALES, EL AGUA O CUALQUIER OTRA SUSTANCIA EN, DENTRO O DEBAJO DE DICHOS BIENES DE PROPIEDAD, ARRENDADOS, ALQUILADOS, OCUPADOS O CONTROLADOS, O BIENES BAJO DICHO CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL);

(III) CON RESPECTO A CUALQUIER FILTRACIÓN, CONTAMINACIÓN QUE SEA DIRECTAMENTE CAUSADA POR, O QUE SURJA DE, LA PERFORACIÓN DE, LA PRODUCCIÓN DE, EL SERVICIO DE, LA OPERACIÓN DE, O LA PARTICIPACIÓN EN, POZOS O AGUJEROS;

16. DERIVADOS DE LA MANIPULACIÓN, EL PROCESAMIENTO, EL TRATAMIENTO, EL ALMACENAMIENTO, LA ELIMINACIÓN O EL VERTIDO DE CUALQUIER MATERIAL O SUSTANCIA DE DESECHO, O DERIVADOS DE DICHOS MATERIALES O SUSTANCIAS DE DESECHO DURANTE EL TRANSPORTE;

17. QUE SE DERIVEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES HECHOS

(A) GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES (DECLARADA O NO LA GUERRA), GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, PODER MILITAR O USURPADO, INSURRECCIÓN O DISTURBIOS CIVILES DERIVADOS DE LA MISMA, O CUALQUIER ACTO HOSTIL DE O CONTRA UNA POTENCIA BELIGERANTE;

(B) LA CONFISCACIÓN O EXPROPIACIÓN O NACIONALIZACIÓN O REQUISICIÓN O LA DESTRUCCIÓN DELIBERADA O EL

DAÑO DELIBERADO A LA PROPIEDAD;

(C) LA CAPTURA, LA INCAUTACIÓN, EL ARRESTO, LA RESTRICCIÓN O LA DETENCIÓN Y SUS CONSECUENCIAS O CUALQUIER INTENTO DE HACERLO;

(D) CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO O DE CUALQUIER PERSONA(S) QUE ACTÚE(N) MALICIOSAMENTE O POR MOTIVOS POLÍTICOS;

18. DERIVADO DE CUALQUIER OBLIGACIÓN DEL "ASEGURADO" EN VIRTUD DE UNA LEY DE NO CULPABILIDAD, DE MOTORISTA NO ASEGURADO O DE MOTORISTA SUBASEGURADO;

19. (A) QUE SURJA DE LA CAPACIDAD, DEBER O RESPONSABILIDAD DEL "ASEGURADO" COMO FUNCIONARIO, DIRECTOR O FIDEICOMISARIO DE UNA CORPORACIÓN, POR RAZÓN DE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DEL DEBER FIDUCIARIO O CONDUCTA IMPROPIA O CONFLICTO DE INTERESES EN EL DESEMPEÑO DE LOS DEBERES, RESPONSABILIDADES O RENDICIÓN DE CUENTAS DEL "ASEGURADO" COMO FUNCIONARIO, DIRECTOR O FIDEICOMISARIO, INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, CUALQUIER DECLARACIÓN ERRÓNEA REAL O SUPUESTA, DECLARACIÓN ENGAÑOSA, GANANCIA DE BENEFICIO PERSONAL O VENTAJA A LA QUE EL "ASEGURADO" TENÍA O NO TIENE DERECHO LEGALMENTE, CUALQUIER ACTO DESHONESTO, O CONDUCTA DE MALA FE, EN LA CAPACIDAD DEL "ASEGURADO" COMO FUNCIONARIO, DIRECTOR O FIDEICOMISARIO, O CON RESPECTO AL CAPITAL, ACTIVOS O VALORES DE LA CORPORACIÓN, O CUALQUIER ACCIÓN TOMADA MÁS ALLÁ DEL ALCANCE DE LA AUTORIDAD DEL "ASEGURADO" COMO FUNCIONARIO, DIRECTOR O FIDEICOMISARIO;

(B) QUE SURJA DE CUALQUIER VIOLACIÓN DE CUALQUIER LEY NACIONAL, FEDERAL, ESTATAL O LOCAL QUE REGULE, CONTROLE Y GOBIERNE ACCIONES, BONOS O VALORES DE CUALQUIER TIPO O NATURALEZA, INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, LA RESPONSABILIDAD BAJO LA LEY DE VALORES DE 1933, LA LEY DE INTERCAMBIO DE VALORES DE 1934, LA LEY DE FIDEICOMISOS DE 1939, LA LEY DE COMPAÑÍAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE 1935, LA LEY DE COMPAÑÍAS DE INVERSIÓN DE 1940, LA LEY DE ASESORES DE INVERSIÓN DE 1940, Y LAS LLAMADAS LEYES DE "CIELO AZUL" DE LOS DIVERSOS ESTADOS U OTRA JURISDICCIÓN;

(C) DE CUALQUIER FUNCIONARIO, DIRECTOR O FIDEICOMISARIO QUE SURJA DE UNA ACCIÓN DERIVADA DE UN ACCIONISTA;

(D) QUE SERÍA PAGABLE SEGÚN LOS TÉRMINOS DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE DIRECTORES Y FUNCIONARIOS O UNA PÓLIZA DE INDEMNIZACIÓN DE REEMBOLSO DE DIRECTORES Y EMPRESAS DEL TIPO EMITIDO POR COMPAÑÍAS DE SEGUROS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, COMO SI CUALQUIER "ASEGURADO" HUBIERA OBTENIDO DICHA COBERTURA EN UNA CANTIDAD SUFICIENTE PARA PAGAR LA CANTIDAD TOTAL QUE SE RECLAMA CONTRA CUALQUIER "ASEGURADO" Y CUALQUIER DEFENSA DE LA MISMA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE CUALQUIER "ASEGURADO" HAYA OBTENIDO DICHA COBERTURA;

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30218773		30215179	35098214	18

20. (A) POR CUALQUIER VIOLACIÓN DE CUALQUIER LEY NACIONAL, FEDERAL, ESTATAL O LOCAL QUE REGULE, CONTROLE O GOBIERNE EL ANTIMONOPOLIO O LA PROHIBICIÓN DE MONOPOLIOS, ACTIVIDADES DE RESTRICCIÓN DEL COMERCIO, MÉTODOS DESLEALES DE COMPETENCIA O ACTOS Y PRÁCTICAS ENGAÑOSAS O CONSPIRACIONES EN EL COMERCIO, INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, LA LEY SHERMAN, LA LEY CLAYTON, LA LEY ROBINSON-PATMAN, LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMERCIO Y LA LEY DE MEJORAS ANTIMONOPOLIO HART-SCOTT-RODINO Y LA LEY DE ORGANIZACIONES CORRUPTAS E INFLUENCIADAS POR CHANTAJES;
- (B) POR CUALQUIER "RECLAMACIÓN" POR DAÑOS REALIZADA POR O EN NOMBRE DE LA FEDERAL DEPOSIT INSURANCE CORPORATION, LA FEDERAL SAVINGS AND LOAN INSURANCE CORPORATION, LA RESOLUTION TRUST COMPANY, Y OTRA CORPORACIÓN DE SEGUROS DE DEPÓSITOS, EL COMPTROLLER OF THE CURRENCY, EL FEDERAL HOME LOAN BANK BOARD O CUALQUIER OTRA AGENCIA NACIONAL FEDERAL, ESTATAL O LOCAL DE REGULACIÓN BANCARIA, EN SU CALIDAD DE REGULADOR, SÍNDICO, CONSERVADOR, ACCIONISTA LIQUIDADOR, SUCESOR EN INTERÉS O CESIONARIO DEL "ASEGURADO", YA SEA QUE DICHA RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y PERJUICIOS SEA PRESENTADA EN NOMBRE DE DICHA AGENCIA O POR O EN NOMBRE DE DICHA AGENCIA EN NOMBRE DE CUALQUIER OTRA PERSONA;
- (C) QUE SURJA DE LA DESHONESTIDAD, INFIDELIDAD O FRAUDE DE CUALQUIER "ASEGURADO", O QUE CONTRIBUYA A ELLO.
21. POR CUALQUIER "SINIESTRO" QUE NO ESTÉ CUBIERTO POR EL(LOS) SEGURO(S) SUBYACENTE(S) ENUMERADO(S) EN EL PUNTO 2 DE LAS DECLARACIONES, CON EXCEPCIÓN DE LOS SEGUROS AUTOASEGURADOS EN LA MEDIDA MENCIONADA EN EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO 3. ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ EN LA MEDIDA EN QUE DICHO "SINIESTRO" HUBIERA ESTADO CUBIERTO DE NO SER POR LA REDUCCIÓN O EL AGOTAMIENTO DE UN LÍMITE GLOBAL INDICADO EN EL PUNTO 2 DE LAS DECLARACIONES MEDIANTE EL PAGO DE "SINIESTROS" POR "OCURRENCIA(S)" QUE TAMBIÉN ESTÁN CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA;
22. QUE SURJA DE UN "SUCESO", "RECLAMACIÓN" O "RECLAMACIÓN" POTENCIAL CON RESPECTO AL CUAL EL "ASEGURADO" HAYA DADO AVISO A LOS SUSCRIPTORES DE CUALQUIER OTRO SEGURO ANTES DE LA FECHA DE INICIO ESTABLECIDA EN EL PUNTO 5 DE LAS DECLARACIONES O CUANDO DICHO AVISO SEA TRATADO POR CUALQUIER ASEGURADOR COMO RECIBIDO POR DICHOS SUSCRIPTORES ANTES DE LA FECHA DE INICIO ESTABLECIDA EN EL PUNTO 5 DE LAS DECLARACIONES;
23. QUE SURJA DE UN "SUCESO" QUE SE INICIE ANTES DE LA FECHA RETROACTIVA ESTABLECIDA EN EL PUNTO 13 DE LAS DECLARACIONES.

NADA DE LO CONTENIDO EN LAS EXCLUSIONES ANTERIORES AMPLIARÁ ESTA PÓLIZA PARA CUBRIR CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE NO HABRÍA SIDO CUBIERTA SI ESTAS EXCLUSIONES NO SE HUBIERAN INCORPORADO AL PRESENTE DOCUMENTO.

IV. DEFINICIONES

1. ASEGURADO ADICIONAL

LAS PALABRAS "ASEGURADO ADICIONAL", DONDEQUIERA QUE SE UTILICEN EN ESTA PÓLIZA, SIGNIFICARÁN CUALQUIER PERSONA O ENTIDAD A LA QUE EL "ASEGURADO" ESTÉ OBLIGADO POR UN "CONTRATO ASEGURADO" CELEBRADO ANTES DE CUALQUIER "OCURRENCIA" Y/O "RECLAMACIÓN" PERTINENTE, A PROPORCIONAR UN SEGURO COMO EL QUE OFRECE ESTA PÓLIZA, PERO SÓLO CON RESPECTO A LOS "DAÑOS CORPORALES" O A LOS "DAÑOS A LA PROPIEDAD" QUE SURJAN DE LAS OPERACIONES LLEVADAS A CABO POR EL "ASEGURADO", PERO SÓLO EN LA MEDIDA REQUERIDA POR CUALQUIER INDEMNIZACIÓN DADA POR EL "ASEGURADO" EN DICHO "CONTRATO ASEGURADO" AL "ASEGURADO ADICIONAL".

NO. DE PÓLIZA 26300 30218773	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30215179	CIS 35098214	NO. DE PAG: 19
<p>2. DAÑO A LA PUBLICIDAD</p> <p>LAS PALABRAS "DAÑO POR PUBLICIDAD", DONDEQUIERA QUE SE UTILICEN EN ESTA PÓLIZA, SIGNIFICARÁN EL DAÑO A UN "TERCERO" QUE SURJA DE LAS ACTIVIDADES PUBLICITARIAS DEL "ASEGURADO", PERO SÓLO SI DICHO DAÑO SURGE DE</p> <p>(A) LA PUBLICACIÓN ORAL O ESCRITA DE MATERIAL QUE CALUMNIE O DIFAME A UNA PERSONA U ORGANIZACIÓN O QUE MENOSPREE LOS BIENES, PRODUCTOS O SERVICIOS DE UNA PERSONA U ORGANIZACIÓN;</p> <p>(B) LA PUBLICACIÓN ORAL O ESCRITA DE MATERIAL QUE VIOLE EL DERECHO A LA INTIMIDAD DE UNA PERSONA;</p> <p>(C) LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE IDEAS PUBLICITARIAS O DEL ESTILO DE HACER NEGOCIOS; O</p> <p>(D) INFRACCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR, TÍTULO O ESLOGAN.</p> <p>3. RESPONSABILIDAD CIVIL DE AERONAVES</p> <p>LAS PALABRAS "RESPONSABILIDAD CIVIL DE AERONAVES", DONDEQUIERA QUE SE UTILICEN EN ESTA PÓLIZA, SIGNIFICARÁN LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL MANTENIMIENTO, OPERACIÓN O USO DE UNA AERONAVE, AVIÓN O HELICÓPTERO QUE ESTÉ DISEÑADO PARA VOLAR EN EL AIRE O LA ATMÓSFERA.</p> <p>4. AUTOMÓVILES</p> <p>LA PALABRA "AUTOMÓVIL", SIEMPRE QUE SE UTILICE EN ESTA PÓLIZA, SIGNIFICARÁ UN VEHÍCULO TERRESTRE A MOTOR, REMOLQUE O SEMIRREMOLQUE DISEÑADO PARA CIRCULAR POR LAS VÍAS PÚBLICAS, INCLUYENDO CUALQUIER MAQUINARIA O EQUIPO ACOPLADO, PERO LA PALABRA "AUTOMÓVIL" NO INCLUIRÁ EL CONTENIDO DE DICHO VEHÍCULO, REMOLQUE O SEMIRREMOLQUE.</p> <p>5. RESPONSABILIDAD CIVIL DE AUTOMÓVILES</p> <p>LAS PALABRAS "RESPONSABILIDAD CIVIL DE AUTOMÓVILES", DONDEQUIERA QUE SE UTILICEN EN ESTA PÓLIZA, SIGNIFICARÁN LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL MANTENIMIENTO, OPERACIÓN O USO DE CUALQUIER "AUTOMÓVIL".</p> <p>6. PRODUCTOS DE AVIACIÓN</p> <p>LAS PALABRAS "PRODUCTOS DE AVIACIÓN", DONDEQUIERA QUE SE UTILICEN EN ESTA PÓLIZA, SIGNIFICARÁN CUALQUIERA DE LOS "PRODUCTOS DEL ASEGURADO" QUE CONSISTAN O FORMEN PARTE DE UNA AERONAVE, AVIÓN, HELICÓPTERO, COHETE, MISIL, SATÉLITE U OTRA NAVE DISEÑADA PARA VOLAR EN EL AIRE, LA ATMÓSFERA O EL ESPACIO.</p> <p>7. LESIÓN CORPORAL</p> <p>LAS PALABRAS "LESIÓN CORPORAL", DONDEQUIERA QUE SE UTILICEN EN ESTA PÓLIZA, SIGNIFICARÁN LESIÓN CORPORAL, ENFERMEDAD, INCAPACIDAD O DOLENCIA. POR "LESIÓN CORPORAL" SE ENTENDERÁ TAMBIÉN LA LESIÓN MENTAL, LA ANGUSTIA MENTAL, LA HUMILLACIÓN, LA CONMOCIÓN O LA MUERTE, SI SON CONSECUENCIA DIRECTA DE UNA LESIÓN CORPORAL, UNA ENFERMEDAD, UNA INCAPACIDAD O UNA DOLENCIA.</p> <p>8. RECLAMACIÓN</p> <p>LA PALABRA "RECLAMACIÓN", DONDEQUIERA QUE SE USE EN ESTA PÓLIZA, SIGNIFICARÁ LA PARTE DE CADA DEMANDA ESCRITA RECIBIDA POR EL "ASEGURADO" POR DAÑOS Y PERJUICIOS, INCLUYENDO LA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA O LA INSTITUCIÓN DE UN PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE.</p> <p>9. RESPONSABILIDAD CIVIL DE OPERACIONES COMPLETADAS</p> <p>LAS PALABRAS "RESPONSABILIDAD POR OPERACIONES COMPLETADAS", DONDEQUIERA QUE SE UTILICEN EN ESTA PÓLIZA, SIGNIFICARÁN LA RESPONSABILIDAD POR "LESIONES CORPORALES" Y/O "DAÑOS A LA PROPIEDAD" QUE SURJAN DE LAS OPERACIONES DEL "ASEGURADO" O DE LA CONFIANZA EN UNA REPRESENTACIÓN O GARANTÍA HECHA EN CUALQUIER MOMENTO CON RESPECTO A LAS MISMAS, PERO SÓLO SI LAS "LESIONES CORPORALES" Y/O LOS "DAÑOS A LA PROPIEDAD" OCURREN DESPUÉS</p>				

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30218773		30215179	35098214	20

DE QUE DICHAS OPERACIONES HAYAN SIDO COMPLETADAS O ABANDONADAS Y SUCEDEN FUERA DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROPIEDAD DEL "ASEGURADO", ALQUILADOS, ARRENDADOS U OCUPADOS POR ÉL. LAS OPERACIONES INCLUYEN LOS MATERIALES, PIEZAS O EQUIPOS SUMINISTRADOS EN RELACIÓN CON LAS MISMAS. LAS OPERACIONES SE CONSIDERARÁN TERMINADAS EN EL PRIMERO DE LOS SIGUIENTES MOMENTOS

(A) CUANDO SE HAYAN COMPLETADO TODAS LAS OPERACIONES A REALIZAR POR EL "ASEGURADO" O EN SU NOMBRE EN VIRTUD DEL CONTRATO; O,

(B) CUANDO HAYAN FINALIZADO TODAS LAS OPERACIONES A REALIZAR POR EL "ASEGURADO" O EN SU NOMBRE EN EL LUGAR DE LAS OPERACIONES; O,

(C) CUANDO LA PARTE DE LA OBRA DE LA QUE SE DERIVAN LOS "DAÑOS CORPORALES" Y/O LOS "DAÑOS MATERIALES" HAYA SIDO PUESTA EN FUNCIONAMIENTO POR CUALQUIER PERSONA O ENTIDAD QUE NO SEA OTRO CONTRATISTA O SUBCONTRATISTA QUE REALICE OPERACIONES PARA UN COMITENTE EN EL MARCO DEL MISMO PROYECTO.

LAS OPERACIONES QUE PUEдан NECESITAR SERVICIO, MANTENIMIENTO, CORRECCIÓN, REPARACIÓN O REEMPLAZO, PERO QUE POR LO DEMÁS ESTÁN COMPLETAS, SE CONSIDERARÁN COMPLETADAS.

LA "RESPONSABILIDAD CIVIL POR OPERACIONES COMPLETADAS" NO INCLUYE LA RESPONSABILIDAD POR "DAÑOS CORPORALES" Y/O "DAÑOS A LA PROPIEDAD" DERIVADOS DE

(A) LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON EL TRANSPORTE DE BIENES, A MENOS QUE LOS "DAÑOS CORPORALES" Y/O LOS "DAÑOS MATERIALES" SE DERIVEN DE UNA CONDICIÓN DENTRO O SOBRE UN "AUTOMÓVIL" CREADA POR LA CARGA O DESCARGA DEL MISMO, O,

(B) LA EXISTENCIA DE HERRAMIENTAS, EQUIPOS NO INSTALADOS O MATERIALES ABANDONADOS O NO UTILIZADOS.

10. GASTOS DE DEFENSA

LAS PALABRAS "GASTOS DE DEFENSA", DONDEQUIERA QUE SE UTILICEN EN ESTA PÓLIZA, SIGNIFICARÁN LOS COSTOS Y GASTOS DE INVESTIGACIÓN, AJUSTE, EVALUACIÓN, DEFENSA Y APELACIÓN Y LOS INTERESES PREVIOS Y POSTERIORES A LA SENTENCIA, PAGADOS O INCURRIDOS POR O EN NOMBRE DEL "ASEGURADO".

LOS SALARIOS, GASTOS O COSTES ADMINISTRATIVOS DEL "ASEGURADO" O DE SUS EMPLEADOS O DE CUALQUIER ASEGURADOR O DE UN "ASEGURADO ADICIONAL" NO SE INCLUIRÁN EN EL SIGNIFICADO DE "GASTOS DE DEFENSA".

11. DISCRIMINACIÓN

LA PALABRA "DISCRIMINACIÓN", DONDEQUIERA QUE SE UTILICE EN ESTA PÓLIZA, SIGNIFICARÁ LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, UN DESCENSO DE CATEGORÍA, UNA FALTA O NEGATIVA DE CONTRATACIÓN O PROMOCIÓN, LA NEGACIÓN DE UN BENEFICIO DE EMPLEO O LA TOMA DE CUALQUIER ACCIÓN ADVERSA O DIFERENCIAL DE EMPLEO DEBIDO A LA RAZA, COLOR, RELIGIÓN, EDAD, SEXO, DISCAPACIDAD, EMBARAZO, ORIENTACIÓN SEXUAL, ORIGEN NACIONAL O CUALQUIER OTRO MOTIVO PROHIBIDO POR CUALQUIER LEY NACIONAL, FEDERAL, ESTATAL O LOCAL.

12. RESPONSABILIDAD PATRONAL

LAS PALABRAS "RESPONSABILIDAD PATRONAL", DONDEQUIERA QUE SE UTILICEN EN ESTA PÓLIZA, SIGNIFICARÁ CUALQUIER RESPONSABILIDAD DE UN "ASEGURADO" HACIA SU EMPLEADO QUE SURJA DEL TRABAJO DE DICHO EMPLEADO.

13. CONDUCTA LABORAL INAPROPIADA

LAS PALABRAS "CONDUCTA LABORAL INADECUADA", SIEMPRE QUE SE UTILICEN EN ESTA PÓLIZA, SIGNIFICARÁ

(A) LA TERMINACIÓN REAL O CONSTRUCTIVA DE UNA RELACIÓN LABORAL DE UNA MANERA QUE SE ALEGA QUE HA SIDO CONTRARIA A LA LEY O ILÍCITA O EN VIOLACIÓN DE UN CONTRATO DE TRABAJO IMPLÍCITO O EN VIOLACIÓN DEL PACTO DE BUENA FE O TRATO JUSTO EN EL CONTRATO DE TRABAJO;

(B) ALEGACIONES DE DESCENSO DE CATEGORÍA ERRÓNEO, O DE DISCIPLINA ERRÓNEA;

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30218773		30215179	35098214	21

(C) ALEGACIONES DE TERGIVERSACIÓN O DIFAMACIÓN HECHAS POR UN EMPLEADO, UN EX EMPLEADO O UN SOLICITANTE DE EMPLEO QUE SURJAN DE UNA DECISIÓN DE EMPLEO DE CONTRATAR, DESPEDIR, PROMOVER O DEGRADAR;

(D) LAS ALEGACIONES DE INFLIGIR ANGUSTIA EMOCIONAL, LESIONES MENTALES, ANGUSTIA MENTAL, CONMOCIÓN, ENFERMEDAD, DOLENCIA O INCAPACIDAD HECHAS POR UN EMPLEADO, UN EX EMPLEADO O UN SOLICITANTE DE EMPLEO QUE SURJAN DE UNA DECISIÓN DE EMPLEO DE CONTRATAR, DESPEDIR, PROMOVER O DEGRADAR;

(E) ALEGACIONES DE ENCARCELAMIENTO FALSO, DETENCIÓN O PERSECUCIÓN MALICIOSA HECHAS POR UN EMPLEADO, UN ANTIGUO EMPLEADO O UN SOLICITANTE DE EMPLEO QUE SE DERIVEN DE UNA DECISIÓN LABORAL DE CONTRATACIÓN, DESPIDO, PROMOCIÓN O DESCENSO DE CATEGORÍA;

(F) ALEGACIONES DE CALUMNIA, INJURIA, DIFAMACIÓN O CUALQUIER INVASIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD HECHAS POR UN EMPLEADO, UN ANTIGUO EMPLEADO O UN SOLICITANTE DE EMPLEO QUE SE DERIVEN DE UNA DECISIÓN LABORAL DE CONTRATAR, DESPEDIR, ASCENDER O DEGRADAR; U

(G) OTRAS ALEGACIONES DE PERJUICIO REALIZADAS POR UN EMPLEADO, UN ANTIGUO EMPLEADO O UN SOLICITANTE DE EMPLEO QUE SE DERIVEN DE UNA DECISIÓN DE EMPLEO DE CONTRATAR, DESPEDIR, ASCENDER O BAJAR DE CATEGORÍA.

"CONDUCTA LABORAL INAPROPIADA" NO INCLUYE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE DETERMINEN COMO DEBIDOS EN VIRTUD DE UN CONTRATO DE TRABAJO ESCRITO O EXPRESO, NI LA OBLIGACIÓN DE EFECTUAR PAGOS, INCLUIDOS, ENTRE OTROS, LOS PAGOS POR DESPIDO, EN CASO DE TERMINACIÓN DEL EMPLEO.

LA "CONDUCTA LABORAL INAPROPIADA" NO INCLUIRÁ NINGUNA ALEGACIÓN DISTINTA A LAS EXPUESTAS ANTERIORMENTE.

14. ASEGURADO

LA PALABRA "ASEGURADO", SIEMPRE QUE SE UTILICE EN ESTA PÓLIZA, SIGNIFICARÁ ÚNICAMENTE LO SIGUIENTE:

(A) EL "ASEGURADO" NOMBRADO QUE FIGURA EN EL PUNTO 1 DE LAS DECLARACIONES;

(B) LAS EMPRESAS SUBSIDIARIAS, DE PROPIEDAD O CONTROLADAS DEL "ASEGURADO" NOMBRADO EN LA FECHA DE INICIO DE ESTA PÓLIZA;

(C) CUALQUIER FUNCIONARIO, DIRECTOR, ACCIONISTA, SOCIO O EMPLEADO DEL "ASEGURADO", PERO SÓLO CON RESPECTO A UN "SUCESO" Y/O "SINIESTRO" CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA, MIENTRAS ACTÚE DENTRO DE SUS FUNCIONES;

(D) EL PORCENTAJE ADICIONAL DE CUALQUIER EMPRESA CONJUNTA, ARRENDAMIENTO CONJUNTO, ACUERDO DE OPERACIÓN CONJUNTA O SOCIEDAD CUANDO EL "ASEGURADO" ESTÉ OBLIGADO POR CONTRATO ESCRITO A PROPORCIONAR SEGURO PARA CUALQUIER OTRO SOCIO EN LA EMPRESA CONJUNTA, ARRENDAMIENTO CONJUNTO, ACUERDO DE OPERACIÓN CONJUNTA O SOCIEDAD Y QUE HAYA SIDO DECLARADO Y ACEPTADO POR LOS SUSCRIPTORES QUE SUSCRIBAN ESTA PÓLIZA;

(E) CUALQUIER PERSONA O ENTIDAD QUE DE OTRA MANERA CAERÍA EN (B) O (D) ARRIBA, PERO PARA LA CUAL EL PRIMER "ASEGURADO" NOMBRADO BUSCA COBERTURA POR PRIMERA VEZ DESPUÉS DE LA FECHA DE INICIO Y DURANTE EL PERÍODO DE LA PÓLIZA, ESTARÁ AUTOMÁTICAMENTE CUBIERTA EN ESTE DOCUMENTO, SIEMPRE Y CUANDO LOS SUSCRIPTORES RECIBAN ASESORÍA SATISFACTORIA E INFORMACIÓN COMPLETA DE PARTE DEL PRIMER "ASEGURADO" NOMBRADO DE DICHA PERSONA O ENTIDAD ADICIONAL, DENTRO DE LOS CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS DESPUÉS DE LA FECHA EN QUE SE REQUIERE DICHA COBERTURA. LOS SUSCRIPTORES SE RESERVAN EL DERECHO DE COBRAR UNA PRIMA ADICIONAL Y/O IMPONER TÉRMINOS ESPECÍFICOS A CUALQUIER PERSONA O ENTIDAD CUBIERTA BAJO ESTE PÁRRAFO (E).

15. CONTRATO ASEGURADO

LAS PALABRAS "CONTRATO ASEGURADO", SIEMPRE QUE SE UTILICEN EN ESTA PÓLIZA, SIGNIFICARÁN CUALQUIER CONTRATO ESCRITO CELEBRADO POR EL "ASEGURADO" EN EL QUE ÉSTE ASUMA LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL DE OTRA PARTE PARA PAGAR LOS "DAÑOS CORPORALES" O LOS "DAÑOS MATERIALES" A LOS QUE SE APLICA ESTA PÓLIZA A UN "TERCERO". RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL SIGNIFICA UNA RESPONSABILIDAD QUE SERÍA IMPUESTA POR LA LEY EN AUSENCIA DE CUALQUIER CONTRATO ESCRITO. EL CONTRATO ESCRITO INCLUYE

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30218773		30215179	35098214	22

CUALQUIER ACUERDO DE INDEMNIZACIÓN POR ESCRITO SUSCRITO POR EL "ASEGURADO" CON UN "TERCERO".

16. PRODUCTOS DEL ASEGURADO

LAS PALABRAS "PRODUCTOS DEL ASEGURADO", DONDEQUIERA QUE SE UTILICEN EN ESTA PÓLIZA, SIGNIFICARÁN LOS BIENES O PRODUCTOS FABRICADOS, VENDIDOS, MANIPULADOS O DISTRIBUIDOS POR EL "ASEGURADO" O POR OTROS QUE COMERCIEN BAJO EL NOMBRE DEL "ASEGURADO", INCLUYENDO CUALQUIER EMBALAJE DE LOS MISMOS.

17. EMPLEADO ARRENDADO

LAS PALABRAS "EMPLEADO ARRENDADO", DONDEQUIERA QUE SE UTILICEN EN ESTA PÓLIZA, SIGNIFICARÁ UNA PERSONA ARRENDADA AL "ASEGURADO" POR UNA EMPRESA DE ARRENDAMIENTO EN VIRTUD DE UN CONTRATO ESCRITO ENTRE EL "ASEGURADO" Y LA EMPRESA DE ARRENDAMIENTO PARA REALIZAR TAREAS RELACIONADAS CON EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DEL "ASEGURADO".

18. ENFERMEDAD PROFESIONAL

LAS PALABRAS "ENFERMEDAD PROFESIONAL", DONDEQUIERA QUE SE UTILICEN EN ESTA PÓLIZA, SIGNIFICARÁN CUALQUIER LESIÓN, INCLUIDA LA MUERTE, ENFERMEDAD, DOLENCIA O INCAPACIDAD, DEFINIDA COMO ENFERMEDAD PROFESIONAL EN CUALQUIER LEY, ESTATUTO O REGLAMENTO DE COMPENSACIÓN DE TRABAJADORES O DE PRESTACIONES POR INCAPACIDAD DE CUALQUIER JURISDICCIÓN EN LA QUE SE PRODUZCA EL "SUCEO" O SURJA LA ENFERMEDAD PROFESIONAL.

19. OCURRENCIA

LA PALABRA "OCURRENCIA", DONDEQUIERA QUE SE USE EN ESTA PÓLIZA, SIGNIFICARÁ UN ACCIDENTE, INCLUYENDO LA EXPOSICIÓN CONTINUA Y REPETIDA A SUSTANCIALMENTE LAS MISMAS CONDICIONES DAÑINAS GENERALES QUE RESULTAN EN LA RESPONSABILIDAD A LA QUE SE APLICA ESTA PÓLIZA, NINGUNA DE LAS CUALES ERA ESPERADA O PREVISTA.

20. DAÑOS PERSONALES

LAS PALABRAS "DAÑO PERSONAL", DONDEQUIERA QUE SE UTILICEN EN ESTA PÓLIZA, SIGNIFICARÁN EL DAÑO A UNA PERSONA QUE NO SEA " LESIÓN CORPORAL" O "LESIÓN PUBLICITARIA" QUE SURJA DE:

- (A) DETENCIÓN FALSA, ENCARCELAMIENTO FALSO, DESALOJO ILEGAL, DETENCIÓN ILEGAL DE UN "TERCERO";
- (B) CALUMNIA, INJURIA, DIFAMACIÓN O INVASIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD DE DICHA PERSONA, SALVO QUE SE DERIVEN DE ACTIVIDADES PUBLICITARIAS;
- (C) LESIONES MENTALES, ANGUSTIA MENTAL O CONMOCIÓN DE DICHA PERSONA QUE SE DERIVEN DE (A) O (B) ANTERIORES.

21. RESPONSABILIDAD POR PRODUCTOS

LAS PALABRAS "RESPONSABILIDAD POR PRODUCTOS", DONDEQUIERA QUE SE UTILICEN EN ESTA PÓLIZA, SIGNIFICARÁN LA RESPONSABILIDAD POR "LESIÓN CORPORAL" Y/O "DAÑO A LA PROPIEDAD" QUE SURJA DE LOS "PRODUCTOS DEL ASEGURADO" O DE LA CONFIANZA EN UNA REPRESENTACIÓN O GARANTÍA HECHA EN CUALQUIER MOMENTO CON RESPECTO A LOS MISMOS, PERO SÓLO SI LA "LESIÓN CORPORAL" Y/O EL "DAÑO A LA PROPIEDAD" OCURREN DESPUÉS DE QUE LA POSESIÓN FÍSICA DE LOS "PRODUCTOS DEL ASEGURADO" HAYA SIDO CEDIDA A OTROS Y OCURRA FUERA DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROPIEDAD DEL "ASEGURADO", ARRENDADOS, ALQUILADOS U OCUPADOS POR ÉL.

22. SERVICIOS PROFESIONALES

LAS PALABRAS "SERVICIOS PROFESIONALES", SIEMPRE QUE SE UTILICEN EN ESTA PÓLIZA, SIGNIFICARÁN LA PREPARACIÓN O APROBACIÓN DE AUDITORÍAS, CUENTAS, MAPAS, PLANOS, OPINIONES, INFORMES, ENCUESTAS, DISEÑOS O ESPECIFICACIONES Y SERVICIOS DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN, INGENIERÍA O PROCESAMIENTO DE DATOS.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30218773		30215179	35098214	23

23. DAÑOS MATERIALES

LAS PALABRAS "DAÑOS MATERIALES", DONDEQUIERA QUE SE UTILICEN EN ESTA PÓLIZA, SIGNIFICARÁN LA PÉRDIDA FÍSICA, EL DAÑO FÍSICO O LA DESTRUCCIÓN FÍSICA DE BIENES TANGIBLES DE UN "TERCERO", INCLUYENDO LA PÉRDIDA DE USO DE LOS BIENES TANGIBLES ASÍ PERDIDOS, DAÑADOS O DESTRUIDOS.

24. ACOSO SEXUAL

LAS PALABRAS "ACOSO SEXUAL", DONDEQUIERA QUE SE UTILICEN EN ESTA PÓLIZA, SIGNIFICARÁN AVANCES SEXUALES NO DESEADOS, SOLICITUDES DE FAVORES SEXUALES U OTRA CONDUCTA VERBAL O FÍSICA DE NATURALEZA SEXUAL QUE (1) SE CONVIERTAN EXPLÍCITA O IMPLÍCITAMENTE EN UNA CONDICIÓN DE EMPLEO, (2) SE UTILICEN COMO BASE PARA LAS DECISIONES DE EMPLEO, O (3) CREEN UN ENTORNO DE TRABAJO QUE INTERFIERA EN EL RENDIMIENTO.

25. TERCEROS

EL TÉRMINO "TERCERO", SIEMPRE QUE SE UTILICE EN ESTA PÓLIZA, SIGNIFICARÁ CUALQUIER COMPAÑÍA, ENTIDAD O PERSONA QUE NO SEA UN "ASEGURADO" O QUE NO SEA UNA COMPAÑÍA O ENTIDAD SUBSIDIARIA, DE PROPIEDAD O CONTROLADA DE UN "ASEGURADO". NO OBSTANTE LA DEFINICIÓN 14(C) DE ESTA PÓLIZA, UN EMPLEADO DE UN "ASEGURADO" SERÁ TRATADO COMO UN "TERCERO".

26. PÉRDIDA NETA FINAL

LAS PALABRAS "PÉRDIDA NETA FINAL", DONDEQUIERA QUE SE UTILICEN EN ESTA PÓLIZA, SIGNIFICARÁN EL MONTO QUE EL "ASEGURADO" ESTÁ OBLIGADO A PAGAR, POR SENTENCIA O ACUERDO, COMO DAÑOS Y PERJUICIOS RESULTANTES DE UN "SUCEO" AL QUE SE APLIQUE ESTA PÓLIZA, INCLUYENDO LA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA, LA INSTITUCIÓN DE UN PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE Y TODOS LOS "GASTOS DE DEFENSA" CON RESPECTO A DICHO "SUCEO".

27. RESPONSABILIDAD POR EMBARCACIONES

LAS PALABRAS "RESPONSABILIDAD CIVIL DE EMBARCACIONES", DONDEQUIERA QUE SE UTILICEN EN ESTA PÓLIZA, SIGNIFICARÁN LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL MANTENIMIENTO, OPERACIÓN O USO DE CUALQUIER EMBARCACIÓN DISEÑADA PARA FLOTAR O VIAJAR SOBRE, EN O BAJO EL AGUA, INCLUYENDO LOS AERODESLIZADORES.

LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES REPRESENTAN RESTRICCIONES A LA PÓLIZA. LÉALAS CON ATENCIÓN.

EXCLUSIONES COMPLEMENTARIAS B

NO OBSTANTE CUALQUIER DISPOSICIÓN CONTENIDA EN CONTRARIO EN LA PRESENTE PÓLIZA, ESTA PÓLIZA ESTARÁ SUJETA A LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES ADICIONALES, Y ESTA PÓLIZA NO APLICARÁ A:-

1. RESPONSABILIDAD POR

a. PÉRDIDA O DAÑO A POZOS O AGUJEROS

(I) PERFORADOS O EN REPARACIÓN POR O EN NOMBRE DEL ASEGURADO, O

(II) BAJO EL CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO, O

(III) EN RELACIÓN CON EL CUAL EL ASEGURADO HAYA PRESTADO SERVICIOS, EQUIPOS O MATERIALES.

b. CUALQUIER COSTO O GASTO EN EL QUE SE INCURRA DURANTE LA RE-PERFORACIÓN O RESTAURACIÓN DE DICHO POZO, O DE CUALQUIER POZO O AGUJERO SUSTITUTO.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30218773		30215179	35098214	24

2. CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDAS O DAÑOS A HERRAMIENTAS DE PERFORACIÓN, TUBERÍAS, LASTRABARRENA, TUBERÍAS DE REVESTIMIENTO, BARRENAS, BOMBAS, MAQUINARIA DE PERFORACIÓN O DE SERVICIO A POZOS, O CUALQUIER OTRO EQUIPO QUE SE ENCUENTRE BAJO LA SUPERFICIE DEL SUELO EN CUALQUIER POZO O AGUJERO

- a) QUE SE ESTÁ PERFORANDO O ESTÁ SIENDO REPARADO POR O EN NOMBRE DEL ASEGURADO, O
- b) QUE ESTÁ BAJO EL CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO, O
- c) EN RELACIÓN CON EL CUAL EL ASEGURADO HAYA PRESTADO SERVICIOS, EQUIPOS O MATERIALES.

3. CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR COSTOS Y GASTOS INCURRIDOS EN O INCIDENTALES A

- a) CONTROLAR O SOMETER A CONTROL POZOS O AGUJEROS, O
- b) EXTINGUIR INCENDIOS EN O DESDE POZOS O AGUJEROS, O
- c) PERFORAR POZOS O AGUJEROS DE ALIVIO, INDEPENDIENTEMENTE DE SI DICHOS POZOS A AGUJEROS DE ALIVIO RESULTAN EXITOSOS.

4. CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR COSTOS O GASTOS INCURRIDOS EN O INCIDENTALES A

- a) EL LEVANTAMIENTO, REMOCIÓN O DESTRUCCIÓN DE CUALQUIER RESTO, ESCOMBRO U OBSTRUCCIÓN, CON INDEPENDENCIA DE SU CAUSA, SEA O NO PROPIEDAD DEL ASEGURADO, E INDEPENDIENTEMENTE DE SI DICHO LEVANTAMIENTO, REMOCIÓN O DESTRUCCIÓN SE REQUIERA POR LEY, CONTRATO O DE OTRA FORMA,
- b) LA REMOCIÓN O RECUPERACIÓN DE CUALQUIER HERRAMIENTA DE PERFORACIÓN, TUBERÍA, COLLAR, TUBERÍA DE REVESTIMIENTO, BARRENA, BOMBA, MAQUINARIA DE PERFORACIÓN O DE SERVICIO A POZO, O CUALQUIER OTRO EQUIPO QUE SE ENCUENTRE BAJO LA SUPERFICIE DEL SUELO EN CUALQUIER POZO O AGUJERO.

5. CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDAS DE O DAÑOS A ACEITE, GAS, AGUA O CUALQUIER OTRA SUSTANCIA O MATERIAL EN EL SUBSUELO, O EL COSTO O GASTO DE REDUCIR A POSESIÓN FÍSICA CUALQUIER ACEITE, GAS, AGUA O CUALQUIER OTRA SUSTANCIA O MATERIAL EN SUPERFICIE, O EL GASTO INCURRIDO O NECESARIO PARA EVITAR O MINIMIZAR DICHAS PÉRDIDAS O DAÑOS.

6. CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR DAÑOS OCASIONADOS A COPROPIETARIOS DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA CON RESPECTO A DICHA PARTICIPACIÓN. TAL COMO SE UTILIZA EN LA PRESENTE CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN, EL TÉRMINO "COPROPIETARIO DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA" SIGNIFICARÁ CUALQUIER PERSONA O ENTIDAD QUE TRABAJE CON EL ASEGURADO, UN COPROPIETARIO, CO-PARTICIPANTE O SOCIO MINERO EN PROPIEDADES MINERAS QUE PARTICIPE DE LOS GASTOS OPERATIVOS DE DICHAS PROPIEDADES O DE LOS INGRESOS OBTENIDOS DE LAS MISMAS, O QUIEN TENGA DERECHO DE PARTICIPAR EN EL CONTROL, DESARROLLO U OPERACIÓN DE DICHAS PROPIEDADES.

CGU12Z

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30218773		30215179	35098214	25

ENDOSO MODIFICATORIO

- CONDICIONES - 13. NOTIFICACIÓN DE OCURRENCIA MODIFICADA A 120 DÍAS
- CONDICIONES 6 - MONEDA Y PAGO DE PRIMA - ELIMINADA
- EXCLUSIÓN 15 (C) MODIFICADA A DENTRO DE 30 DÍAS
- EXCLUSIÓN 15 (III) ELIMINADA
- LA EXCLUSIÓN 16 NO APLICARÁ A RESIDUOS O SUSTANCIAS NORMALMENTE ASOCIADOS CON OPERACIONES DE PERFORACIÓN.
- SUJETO A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES EN EL PRESENTE. LA COBERTURA BAJO EL PRESENTE SE EXTIENDE PARA INCLUIR RESPONSABILIDADES, PROVENIENTES DEL FLETAMENTO Y/O LA PROPIEDAD/EXPLOTACIÓN DEL ASEGURADO DE CUALQUIER BUQUE*, DE LAS ACTIVIDADES DE REMOLQUE* REALIZADAS POR EL ASEGURADO Y DE LA EXPLOTACIÓN DE UNA TERMINAL

* LA COBERTURA SE CONSIDERARÁ Y SE OTORGARÁ UNA VEZ QUE LAS EMBARCACIONES SEAN DECLARADAS Y PROGRAMADAS POR LOS ASEGURADORES.
- LA EXCLUSIÓN 4 (A) DE CGU12Z - NO APLICARÁ A LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS POR TERCEROS.

ENDOSO DE EXCLUSIONES ADICIONALES

- EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DE PRÁCTICAS LABORALES.
- EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DE AERONAVES PROPIAS.
- EXCLUSIÓN PILOTAJE, SOBRESTADÍA Y/O ATRAQUE EN VACÍO

ACTION OVER / INDEMNITY BUYBACK - "CLAIMS MADE"

EN CONSIDERACIÓN DE LA PRIMA COBRADA BAJO LA PRESENTE, QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE LA PRESENTE PÓLIZA, SUJETA A TODOS SUS TÉRMINOS, CONDICIONES Y GARANTÍAS, Y A SU LÍMITE DE RESPONSABILIDAD, SE ENDOSA PARA INDEMNIZAR AL ASEGURADO POR LOS IMPORTES POR LOS QUE HAYA SIDO RESPONSABLE Y QUE HAYA TENIDO QUE PAGAR POR CONCEPTO DE INVESTIGACIÓN, DEFENSA E INDEMNIZACIÓN CON RESPECTO A SUS RESPONSABILIDADES, DE HABER, PARA CON TERCEROS EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES DE DEFENSA E INDEMNIZACIÓN ASUMIDAS BAJO ACUERDO CONTRACTUAL PLASMADO POR ESCRITO Y RESULTANTES DE LA MUERTE ACCIDENTAL O LESIONES CORPORALES O DAÑOS PERSONALES O ENFERMEDAD DE CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO, SALVO EN LA MEDIDA EN QUE CUALQUIERA DE LOS ANTERIORES RESULTE DE ENFERMEDAD LABORAL.

CLÁUSULA DE RENUNCIA A LA SUBROGACIÓN:

LOS SUSCRIPTORES RENUNCIAN A SUS DERECHOS DE SUBROGACIÓN CONTRA CUALQUIER PERSONA, EMPRESA O COMPAÑÍA PARA QUIEN EL ASEGURADO PUDIERA ESTAR OPERANDO O QUIEN ESTÉ OPERANDO EN NOMBRE DEL ASEGURADO, PERO LA PRESENTE RENUNCIA APLICARÁ ÚNICAMENTE CON RESPECTO AL CONTRATO ESCRITO ESPECÍFICO EXISTENTE ENTRE EL ASEGURADO Y DICHA OTRA PERSONA, EMPRESA O COMPAÑÍA, Y NO SE PODRÁ INTERPRETAR COMO RENUNCIA RESPECTO A

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30218773		30215179	35098214	26

CUALQUIER OTRA OPERACIÓN DE DICHA PERSONA, COMPAÑÍA O EMPRESA EN LA CUAL EL ASEGURADO NO TENGA UN INTERÉS CONTRACTUAL.

LOS SUSCRIPTORES RENUNCIAN A TODOS LOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN EN CONTRA DE:

- i) CUALQUIER SUBSIDIARIA O FILIAL DEL (DE LOS) ASEGURADO(S) O SUBSIDIARIAS DE LOS MISMOS
- ii) CUALQUIER PERSONA, EMPRESA O COMPAÑÍA QUE, MEDIANTE CONTRATO ESCRITO, SE UNA AL (A LOS) ASEGURADO(S) COMO COPARTÍCIPE EN CUALQUIERA DE LAS OPERACIONES DEL (DE LOS) ASEGURADO(S) BAJO EL PRESENTE
- iii) CUALQUIER OTRA PARTE QUE EL (LOS) ASEGURADO(S) HAYA(N) LIBERADO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD PREVIO A CUALQUIER PÉRDIDA/DAÑO

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, ARMAS QUÍMICAS, BIOLÓGICAS, BIOQUÍMICAS Y ELECTROMAGNÉTICAS DEL INSTITUTO

ÉSTA ES UNA CLÁUSULA PRINCIPAL Y SE IMPONDRÁ A CUALQUIER COSA CONTENIDA EN LA PRESENTE PÓLIZA QUE SEA CONTRARIA A LA MISMA

1. LA PRESENTE PÓLIZA EN NINGÚN CASO CUBRIRÁ PÉRDIDAS, DAÑOS, RESPONSABILIDADES O GASTOS QUE HAYAN SIDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, CONTRIBUIDOS POR O RESULTANTES DE
 - 1.1. RADIACIÓN IONIZANTE O CONTAMINACIÓN RESULTANTE DE LA RADIOACTIVIDAD EMITIDA POR COMBUSTIBLES NUCLEARES O DESECHOS NUCLEARES O DE LA COMBUSTIÓN DE ALGÚN COMBUSTIBLE NUCLEAR
 - 1.2. LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS O DE OTRA FORMA PELIGROSAS O CONTAMINANTES DE CUALQUIER INSTALACIÓN NUCLEAR, REACTOR O CUALQUIER CONJUNTO NUCLEAR O COMPONENTE NUCLEAR DE LOS MISMOS
 - 1.3. CUALQUIER ARMA O ARTEFACTO QUE EMPLEE FISIÓN Y/O FUSIÓN ATÓMICA O NUCLEAR O CUALQUIER OTRA REACCIÓN SIMILAR, O FUERZA O MATERIAL RADIOACTIVO
 - 1.4. LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS O DE OTRA FORMA PELIGROSAS O CONTAMINANTES DE CUALQUIER MATERIAL RADIOACTIVO. LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN ESTA SUB-CLÁUSULA NO SE EXTIENDE A ISÓTOPOS RADIOACTIVOS, QUE NO SEAN COMBUSTIBLES NUCLEARES, CUANDO DICHS ISÓTOPOS SE PREPARAN, SE TRANSPORTAN, SE ALMACENAN O SE UTILIZAN PARA FINES COMERCIALES, AGRÍCOLAS, MÉDICAS, CIENTÍFICAS U OTROS PROPÓSITOS SIMILARES PACÍFICOS.
 - 1.5. CUALQUIER ARMA QUÍMICA, BIOLÓGICA, BIOQUÍMICA O ELECTROMAGNÉTICA.

CL370
10/11/03

NO. DE PÓLIZA
26300 30218773

FAMILIA

AGRUPACIÓN
30215179

CIS
35098214

NO. DE PAG:
27

ENDOSO CIBERNÉTICO MARINO

1 SUJETO ÚNICAMENTE A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO 3 DEL PRESENTE ARTÍCULO, ESTE SEGURO NO CUBRIRÁ EN NINGÚN CASO LAS PÉRDIDAS, LOS DAÑOS, LA RESPONSABILIDAD O LOS GASTOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR EL USO O EL FUNCIONAMIENTO, COMO MEDIO PARA INFLIGIR DAÑOS, DE CUALQUIER COMPUTADORA, SISTEMA INFORMÁTICO, PROGRAMA INFORMÁTICO, CÓDIGO MALICIOSO, VIRUS INFORMÁTICO, PROCESO INFORMÁTICO O CUALQUIER OTRO SISTEMA ELECTRÓNICO.

2 SUJETO A LAS CONDICIONES, LIMITACIONES Y EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA A LA QUE SE ADJUNTA ESTA CLÁUSULA, LA INDEMNIZACIÓN QUE DE OTRO MODO SERÍA RECUPERABLE EN VIRTUD DE LA PRESENTE NO SE VERÁ PERJUDICADA POR EL USO O FUNCIONAMIENTO DE CUALQUIER COMPUTADORA, SISTEMA INFORMÁTICO, PROGRAMA INFORMÁTICO, PROCESO INFORMÁTICO O CUALQUIER OTRO SISTEMA ELECTRÓNICO, SI TAL USO U OPERACIÓN NO SE REALIZA COMO MEDIO PARA INFLIGIR DAÑOS.

3 CUANDO LA PRESENTE CLÁUSULA ESTÉ RESPALDADA POR PÓLIZAS QUE CUBRAN RIESGOS DE GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O LUCHA CIVIL DERIVADOS DE LAS MISMAS, O CUALQUIER ACTO HOSTIL POR O CONTRA UNA POTENCIA BELIGERANTE, O TERRORISMO O CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE POR MOTIVOS POLÍTICOS, EL PÁRRAFO 1 NO OPERARÁ PARA EXCLUIR LAS PÉRDIDAS (QUE DE OTRO MODO ESTARÍAN CUBIERTAS) DERIVADAS DEL USO DE CUALQUIER COMPUTADORA, SISTEMA INFORMÁTICO O PROGRAMA INFORMÁTICO O CUALQUIER OTRO SISTEMA ELECTRÓNICO EN EL SISTEMA DE LANZAMIENTO Y/O GUÍA Y/O MECANISMO DE DISPARO DE CUALQUIER ARMA O MISIL.

LMA5403
11/11/19

CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SANCIONES

NO SE CONSIDERARÁ QUE NINGÚN ASEGURADOR PROPORCIONE COBERTURA Y NINGÚN ASEGURADOR SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR CUALQUIER RECLAMACIÓN O PROPORCIONAR CUALQUIER BENEFICIO EN VIRTUD DEL PRESENTE DOCUMENTO EN LA MEDIDA EN QUE LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, EL PAGO DE DICHA RECLAMACIÓN O LA PROVISIÓN DE DICHO BENEFICIO EXPONGA A DICHO ASEGURADOR A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN EN VIRTUD DE LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O

LAS SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O REGLAMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA, EL REINO UNIDO O LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

15/09/10
LMA3100

**EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES
(PARA USO EN PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL MARÍTIMA Y ENERGÉTICA)**

ESTE SEGURO EXCLUYE LA COBERTURA DE:

- 1) CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD, COSTO O GASTO QUE SE DERIVE DIRECTAMENTE DE LA TRANSMISIÓN O SUPUESTA TRANSMISIÓN DE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE O DE CUALQUIER TEMOR O AMENAZA DE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE;
- 2) CUALQUIER RESPONSABILIDAD, COSTO O GASTO PARA IDENTIFICAR, LIMPIAR, DESINTOXICAR, ELIMINAR, CONTROLAR O REALIZAR PRUEBAS PARA DETECTAR UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE;
- 3) CUALQUIER RESPONSABILIDAD O PÉRDIDA, COSTO O GASTO DERIVADO DE CUALQUIER PÉRDIDA DE INGRESOS, PÉRDIDA DE ALQUILERES, INTERRUPCIÓN DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, PÉRDIDA DE MERCADO, RETRASO O CUALQUIER PÉRDIDA FINANCIERA INDIRECTA, SEA CUAL SEA LA FORMA EN QUE SE DESCRIBA, COMO RESULTADO DE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE O DEL TEMOR O LA AMENAZA DE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30218773		30215179	35098214	28

TAL Y COMO SE UTILIZA EN ESTE ENDOSO, UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE SIGNIFICA CUALQUIER ENFERMEDAD, CONOCIDA O DESCONOCIDA, QUE PUEDA SER TRANSMITIDA POR MEDIO DE CUALQUIER SUSTANCIA O AGENTE DE CUALQUIER ORGANISMO A OTRO ORGANISMO CUANDO

(I) LA SUSTANCIA O AGENTE INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A UN VIRUS, BACTERIA, PARÁSITO U OTRO ORGANISMO O CUALQUIER VARIACIÓN O MUTACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS ANTERIORES, YA SEA CONSIDERADO VIVO O NO, Y

(II) EL MÉTODO DE TRANSMISIÓN, YA SEA DIRECTO O INDIRECTO, INCLUYE PERO NO SE LIMITA AL CONTACTO HUMANO, LA TRANSMISIÓN AÉREA, LA TRANSMISIÓN DE FLUIDOS CORPORALES, LA TRANSMISIÓN A O DESDE O A TRAVÉS DE CUALQUIER OBJETO SÓLIDO O SUPERFICIE O LÍQUIDO O GAS, Y

(III) LA ENFERMEDAD, SUSTANCIA O AGENTE PUEDE, ACTUANDO SOLO O EN CONJUNTO CON OTRAS COMORBILIDADES, CONDICIONES, SUSCEPTIBILIDADES GENÉTICAS, O CON EL SISTEMA INMUNOLÓGICO HUMANO, CAUSAR LA MUERTE, ENFERMEDAD O DAÑO CORPORAL O DAÑAR TEMPORAL O PERMANENTEMENTE LA SALUD FÍSICA O MENTAL HUMANA O AFECTAR ADVERSAMENTE EL VALOR O EL USO SEGURO DE LA PROPIEDAD DE CUALQUIER TIPO.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LIMITACIONES DEL (RE)SEGURO PERMANECE SIN CAMBIOS.

21/10/20
JL2010-013

ENDOSO DE EXCLUSIÓN ABSOLUTA PFAS

EN ESTA PÓLIZA NO SE APLICA NINGUNA PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD, DEMANDA, ORDEN, DIRECCIÓN, RECLAMO, MULTA, SANCIÓN, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA, REAL, ALEGADO O AMENAZADO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR, CONTRIBUIDO A, RESULTANTE DE, QUE SURJA DE, O EN CONEXIÓN CON PFAS.

DEFINICIONES

A LOS EFECTOS DE ESTE ENDOSO, SE APLICAN LAS SIGUIENTES DEFINICIONES

PFAS SIGNIFICA SUSTANCIAS PER- Y POLIFLUOROALQUILO (PFAS), INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A:

(A) CUALQUIER SUSTANCIA PERFLUOROALQUILO Y POLIFLUOROALQUILO, INCLUIDOS, ENTRE OTROS, ÁCIDOS PERFLUOROALQUILO, SULFONAMIDAS DE PERFLUOROALCANO, ÁCIDOS CARBOXÍLICOS DE ÉTER PERFLUOROALQUÍLICO, SUSTANCIAS FLUOROTELOMÉRICAS Y SUSTANCIAS SULFONAMIDO DE PERFLUOROALCANO; O

(B) CUALQUIER POLÍMERO FLUORADO, INCLUIDOS, ENTRE OTROS, FLUOROPOLÍMEROS, PERFLUOROPOLIÉTERES Y POLÍMEROS FLUORADOS DE CADENA LATERAL; INCLUIDOS LOS HOMÓLOGOS, ISÓMEROS, SALES, ÉSTERES, ALCOHOLES, ÁCIDOS, PRECURSORES QUÍMICOS Y DERIVADOS ASOCIADOS, Y LA DEGRADACIÓN RELACIONADA O SUBPRODUCTOS DE CUALQUIERA DE DICHOS CONSTITUYENTES.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE ESTA PÓLIZA PERMANECEN SIN MODIFICACION